

**COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**



DICTAMEN AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 15 Y 23 SEXIÉS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL.
P R E S E N T E.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 122, párrafo sexto, BASE PRIMERA, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 7, 10 fracción I, 59, párrafo segundo; 63, párrafos segundo y tercero y 68 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someten a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa el presente Dictamen relativo al Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y se crea la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, conforme a lo siguiente:

PREÁMBULO

I. Con fundamento en los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica; 28, 29, 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa ambos del Distrito Federal, con fecha dieciocho de octubre del dos mil doce, fue turnada a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y Ciencia y Tecnología, para su análisis y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 15; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 32 TER Y 32 QUARTER A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por la Diputada Ariadna Montiel Reyes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

II. Con fecha 22 de noviembre de 2012, se solicitó prórroga para la emisión del Dictamen a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 15; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 32 TER Y 32 QUARTER A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por la Diputada Ariadna Montiel Reyes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

III. Con fecha 27 de noviembre de 2012, mediante oficio MDPPPA/CSP/1620/2012, con fundamento en el artículo 36 fracción V de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 32 párrafo segundo del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se concedió prórroga de plazo a las Comisiones

**COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

Unidas de Administración Pública Local y Ciencia y Tecnología para elaborar el análisis y dictamen de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 15; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 32 TER Y 32 QUARTER A LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por la Diputada Ariadna Montiel Reyes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

IV. Con fundamento en los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica, 28, 29, 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa ambos del Distrito Federal, con fecha veintisiete de noviembre del dos mil doce, fue turnada a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y Ciencia y Tecnología, para su análisis y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMA Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 15 Y 23 SEXIES DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el Diputado Edgar Borja Rangel y Diputado Federico Doring Casar, del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional.

V. Estas Comisiones Unidas de Administración Pública Local y Ciencia y Tecnología son competentes para conocer la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 15; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 32 TER Y 32 QUARTER A LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL** presentada por la Diputada Ariadna Montiel Reyes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMA Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 15 Y 23 SEXIES DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el Diputado Edgar Borja Rangel y Diputado Federico Doring Casar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II; 61, 62 fracción II y VIII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 1, 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 50, 52, 59 y 60 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

VI. Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y Ciencia y Tecnología, se reunieron el día 21 de diciembre de 2012, para dictaminar las iniciativas presentadas, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que la primera **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 15; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 32 TER Y**

**COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**



32 QUARTER A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, sujeta análisis plantea:

Que el desarrollo, la educación, la salud, la competitividad, la alimentación, la justicia, la sustentabilidad, las comunicaciones, la eficiencia burocrática, la transparencia y rendición de cuentas, el respeto a los derechos humanos, la cultura, y prácticamente todas las esferas que conciernen al ser humano dependen hoy más que nunca de una correcta inversión y rediseño a la política de ciencia, tecnología y conocimiento, el presente y el futuro de los mexicanos depende de ello.

Que sin duda el desarrollo tecnológico y científico ha producido una acelerada y verdadera revolución en los campos de la producción, la prestación de servicios, la educación, las comunicaciones y las relaciones interpersonales, así como también en la forma como se organizan y dirigen los procesos.

Que el último informe sobre tecnologías de la información y la comunicación (TIC) que presentó el Foro Económico Mundial (FEM)¹ reveló que México se coloca en el puesto 76 de 142 países en infraestructura tecnológica y en el impacto que ésta tiene en competitividad y las mejoras a nivel social.

En diversos estudios a nivel internacional dejan ver que México ocupa los últimos lugares o niveles por cuanto hace al desarrollo de tecnologías de información y comunicación; ejemplo de esto es que en el Índice de Desarrollo Humano (IDH)² ubicó a México para 2010 en el lugar 77 de 159 países, en 2012 el Instituto del Banco Mundial aplicó un índice de economía del conocimiento³, con base en cinco pilares, entre ellos la infraestructura de información y comunicación y el sistema para la innovación, México ocupó el lugar 72 de 145 países, con un valor de 3.64 puntos, en una escala que va de 0 a 10 y el Distrito Federal, según el mismo índice, se ubica por encima de la media nacional con 5.7 puntos.

Por otro lado, la Ley del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal vigente establece los ejes de la política local en materia de Ciencia y Tecnología, para promover y organizar el desarrollo de la investigación, la tecnología y la innovación en el Distrito Federal y faculta al instituto únicamente para ser el *vínculo entre la comunidad académica y empresarial con las diferentes dependencias del Distrito*

¹ Global Information Technology Report 2012: Living in a Hyperconnected World (Informe Global sobre Tecnologías de la Información 2012: Vivir en un Mundo Hiperconectado)

² Índice de Desarrollo Humano (IDH, o HDI por sus siglas en inglés, Human Development Index), contempla un rango de valores de 0 a 1, y toma en consideración los niveles de los países en relación con los factores: salud, educación, ingresos, desigualdad, pobreza, género, sustentabilidad y seguridad. México ocupó en 2010 el lugar 56 en relación con este índice, con un valor de .75, de un total de 160 países, en Indicadores de Desarrollo Humano para México, PNUD.

³ Knowledge Economy Index (KEI) 2012 Rankings

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA



Federal y las Delegaciones del Distrito Federal para buscar las mejores soluciones científicas y tecnológicas a los problemas que aquejan a nuestra Ciudad Capital.

De unos años atrás a la fecha el Gobierno del Distrito Federal ha implementado importantes ejes y programas con los que se ha promovido el acceso equitativo a la información, a las ideas y al conocimiento por medio del uso y aprovechamiento de la tecnología, ejemplo de ello son las aulas digitales de las escuelas primarias públicas, la creación del Bachillerato a Distancia y el Bachillerato Digital de la Ciudad de México, los equipos de cómputo ubicados en 14 delegaciones políticas en espacios exclusivos y 42 Edaulas instaladas en espacios públicos como el Metro, bibliotecas públicas, centros comunitarios, entre otros, de los cuales, hasta la fecha han sido utilizadas por 434.704 usuarios, acciones todas en las que el Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal ha participado de manera coordinada con otras dependencias del Gobierno del Distrito Federal.

El Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal ha impulsado la investigación, innovación y el desarrollo tecnológico en materia de sociedad del conocimiento a través de sus 5 programas sustantivos:

- ✓ Ciudad saludable,
- ✓ Ciudad sostenible,
- ✓ Ciudad educada en ciencia y tecnología,
- ✓ Ciudad con conectividad y tecnología,
- ✓ Ciudad con industria competitiva, además del extenso y multidisciplinario Programa de Becas.

No obstante que el Distrito Federal ha sido pionero y mantiene estándares superiores a los nacionales y regionales en materia tecnológica, aún persisten problemas estructurales y de cobertura que se tiene que atender.

Es necesario llevar a cabo una reforma y elevar la conducción de la política y su rediseño institucional y jurídico de ciencia, tecnología y conocimiento, para acercar a los ciudadanos del Distrito Federal mejores y múltiples oportunidades de desarrollo y preparación para el futuro.

La misma Asociación Mexicana de Internet (AMPICI) indica que en cuanto a usuarios de Internet en 2010, el Distrito Federal tuvo 11.8% del total del país, (2º lugar después del Estado de México). En penetración de Internet por entidad federativa, el Distrito Federal se ubicó en 1er lugar, con 47.3% (2º lugar: 36.2%, Estado de México).

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA



La iniciativa también señala entre sus argumentos, que aun persisten problemas en el Distrito Federal que pueden ser solventados mediante modificaciones normativas que dan como resultado mejoras en:

- Infraestructura tecnológica para todos los habitantes en todas las zonas.
- Infraestructura de redes que permitan el acceso a internet para todos los habitantes de la ciudad de México.
- Aplicación de la Investigación, desarrollo tecnológico e innovación, al mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del Distrito Federal.
- Mejoramiento de los equipos de investigación y desarrollo en materia de Salud y asistencia social.
- Fortalecimiento de mecanismos para lograr la cobertura total y empleo eficiente del Gobierno electrónico instalado.
- Apoyo científico a los procesos de educación de todos los niveles con herramientas de vanguardia en materia de tecnologías de la información y la comunicación.
- Modernización de los sistemas y procesos tecnológicos en materia de procuración de justicia.
- Fomento a la cultura total de economía digital y del conocimiento.

La propuesta argumenta que como ya lo hacen otras ciudades de diversos países, en la Ciudad de México se debe comenzar por establecer el Derecho al Acceso a Internet como un derecho básico, está demostrado que este derecho facilita el ejercicio de derechos fundamentales como la educación, la participación ciudadana, la libertad de expresión, así como la transparencia y buen gobierno y promueve el desarrollo económico y social.

En este proyecto de decreto se considera fundamental contar con una Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva del Distrito Federal, porque sería la encargada de formular un programa de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de largo plazo, que relacione y coordine efectivamente políticas, objetivos, metas y beneficios económicos y sociales esperados.

Lo anterior en virtud de que las facultades, alcances y ejes del actual Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal no son ya suficientes para cubrir las demandas institucionales, de políticas y de comunicación para la sociedad capitalina en materia de investigación, coordinación institucional, promoción y universalidad de los adelantos y adecuaciones de la ciencia, tecnología y el conocimiento.

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA



La transformación del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal a un rango de Secretaría no conlleva un impacto presupuestal que afecte a otras funciones, dependencias y programas sociales del Gobierno del Distrito Federal, toda vez que el actual presupuesto del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal para gasto corriente deberá ser suficiente para sufragar la operación de la nueva Dependencia, por lo que se propone una transferencia de las funciones bajo el concepto de gastos compensados.

Se pretende que la nueva Secretaría amplíe las capacidades legales que recaen en el Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal y mantenga una estructura mínima de operación ya no como un organismo descentralizado sino como dependencia de la estructura del Gobierno del Distrito Federal.

En la propuesta de iniciativa con Proyecto de decreto que se estudia se solicita se reforme y adicione artículo 15, y se adicionan los artículos 32 Ter y 32 Quarter a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 15.- El Jefe de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:

I. a XVIII.

XIX. Secretaría de Educación;

XX. Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, y

XXI. Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

Artículo 32 Ter.- A la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva le corresponde formular y conducir las políticas del Gobierno del Distrito Federal en la materia.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Identificar las necesidades para el desarrollo del Distrito Federal y su interrelación con los requerimientos de investigación científica, tecnológica y de innovación productiva;

**COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**



- II. Coadyuvar con dependencias o instituciones, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, en la formación de la investigación científica básica y aplicada, en todas las áreas del conocimiento;
- III. Impulsar la innovación, el desarrollo tecnológico y el fortalecimiento de las capacidades tecnológicas de la planta productiva del Distrito Federal;
- IV. Establecer las prioridades, los lineamientos programáticos y los criterios de asignación del gasto público del Distrito Federal para ciencia, tecnología e innovación productiva;
- V. Impulsar la realización de actividades de ciencia, tecnología e innovación productiva que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, así como los sectores social y privado;
- VI. Revisar y analizar integralmente los proyectos de programa y presupuesto de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, para apoyar y realizar actividades de investigación científica y de desarrollo tecnológico;
- VII. Promover la participación de la comunidad científica y de los sectores público, social y privado en el desarrollo de programas y proyectos de fomento a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación productiva;
- VIII. Definir políticas, instrumentos y medidas de apoyo a la ciencia, la tecnología y la innovación productiva por parte de la Administración Pública del Distrito Federal, y proponer e impulsar estímulos fiscales y financieros, así como las facilidades administrativas en el Distrito Federal;
- IX. Promover y difundir una cultura local de desarrollo científico y tecnológico, en coordinación con las dependencias, entidades y sectores relacionados, procurando que la población se involucre con los programas, prioridades, requerimientos y resultados en la materia; así como estimular y reconocer la actividad científica y tecnológica a través de dos vertientes esenciales:
- a) Acordar con otros organismos y dependencias el otorgamiento de premios en ciencia y tecnología a quienes realicen investigaciones relevantes en la materia y que se auspicien o apoyen con recursos federales o de otros orígenes, que no correspondan a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva;
- b) Otorgar premios locales de ciencia y tecnología y de reconocimiento a la innovación productiva, a fin de incentivar el quehacer científico y tecnológico, así como el ingenio y

**COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**



la creatividad, procurando favorecer la participación social, en especial de los estudiantes y profesores de los diversos niveles educativos;

X. Someter a la consideración del Jefe de Gobierno, propuestas de políticas y mecanismos de apoyo a la ciencia, la tecnología y la innovación, en materia de estímulos fiscales y financieros, exenciones y facilidades administrativas, conforme a la legislación y normatividad aplicable;

XI. Aprobar la creación y extinción de Centros Públicos de Investigación;

XII. Formular y operar programas de becas, y en general de apoyo a la formación de recursos humanos en todas las áreas del conocimiento;

XIII. Apoyar los trabajos que le solicite la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en materia de desarrollo científico, tecnológico e innovación productiva;

XIV. Coordinarse con la Secretaría de Finanzas para la revisión y análisis integral de los anteproyectos de programa y presupuesto de las dependencias y entidades de la Administración Pública Local, en lo concerniente a los rubros de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación productiva, a fin de facilitar su instrumentación y asegurar su congruencia global con las políticas, prioridades, lineamientos programáticos y criterios de asignación del gasto, con la participación de esas dependencias y entidades. Asimismo, apoyar a esa Dependencia en el seguimiento y evaluación general del programa y del presupuesto anual destinado a la ciencia, la tecnología y la innovación en la entidad, así como de los demás instrumentos de apoyo en esas materias;

XV. Promover programas y proyectos de cooperación científica, tecnológica e innovación productiva;

XVI. Expedir la normatividad que fomente la capacitación, especialización y actualización de conocimientos en ciencia, tecnología e innovación productiva en las escuelas, instituciones de educación superior y centros de investigación en el Distrito Federal, así como apoyar los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico que se realicen en el Distrito Federal;

XVII. Buscar, junto con el sector productivo, la comunidad científica y el Gobierno del Distrito Federal los nichos de oportunidades de desarrollo económico y social que puedan ser impulsados por la ciencia y la tecnología;

XVIII. Suscribir convenios de coordinación y colaboración con la Administración Pública Federal, las Entidades Federativas y los Municipios, a efecto de establecer políticas,

**COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**



programas y apoyos destinados a impulsar el desarrollo y la descentralización de la investigación científica y tecnológica;

XIX. Establecer un sistema independiente para la evaluación de la eficiencia, resultados e impactos de los principios, programas e instrumentos de apoyo a la investigación científica y tecnológica;

XX. Fungir como órgano de consulta y asesoría sobre investigación científica, tecnológica o de innovación, para coadyuvar a la adecuada instrumentación de los proyectos que en la materia realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, asistiéndoles en los temas relacionados con los rubros de políticas de inversión, educación técnica y superior, importación de tecnología, pago de regalías, elaboración de patentes, normas, especificaciones, control de calidad y otros afines;

XXI. Emitir anualmente un informe acerca del estado que guarda el Distrito Federal en materia de desarrollo científico, tecnológico y de innovación productiva, cuyo contenido deberá incluir la definición de las áreas estratégicas y programas prioritarios, aspectos financieros, resultados y logros obtenidos en este sector;

XXII. Concertar con dependencias federales los apoyos a la difusión de las políticas y mecanismos que rijan en esas materias en el ámbito federal, incluyendo los temas de comercio exterior y el régimen de propiedad intelectual;

XXIII. Establecer los instrumentos mediante los cuales la Administración Pública del Distrito Federal cumplirá con la obligación de apoyar la investigación científica y el desarrollo tecnológico, a fin de asegurar la disponibilidad de los recursos necesarios para las Instituciones involucradas;

XXIV. Proponer las políticas, instrumentos y medidas de apoyo de la Administración Pública del Distrito Federal, para impulsar el desarrollo científico y tecnológico, así como la innovación productiva de la entidad;

XXV. Establecer e impulsar el sistema local de información y documentación científica y tecnológica, comprendiendo los subsistemas de producción, recursos humanos, recursos materiales, organizativos y financieros, instituciones y empresas vinculadas, e investigadores y personas destinados a la investigación científica y al desarrollo tecnológico del Distrito Federal y promover y concertar su vinculación e interacción con programas o planes federales;

**COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**



XXVI. Promover las publicaciones científicas y fomentar la difusión sistemática de los trabajos de investigación, así como publicar periódicamente los avances del Distrito Federal en materia de ciencia, tecnología e innovación, así como los de carácter nacional e internacional.

XXVII. Fomentar, concertar y normar la formación y capacitación de recursos humanos de alto nivel académico, preferentemente en aquellas áreas que el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y el Programa de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal consideren prioritarias, a fin de vincular el desarrollo científico y tecnológico con el mejoramiento de los niveles socioeconómicos de la población.

XXVIII. Concertar y realizar las funciones técnicas y administrativas necesarias para la eficaz divulgación y desarrollo del Sistema Nacional de Investigadores en el Distrito Federal.

XXIX. Concertar y aplicar los mecanismos de colaboración necesarios en la materia de criterios y estándares institucionales para la evaluación del ingreso y permanencia en la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación, así como para su clasificación y categorización.

XXX. Representar a la Administración Pública del Distrito Federal ante entidades de la Administración Pública Federal.

XXXI. Atender los recursos administrativos que se interpongan contra sus actos y resoluciones, en los términos de las normas que al efecto expida y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y

XXXII. Las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos en la materia.

Artículo 32 Quater.- El titular de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, deberá reunir para su nombramiento, los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad el día de su nombramiento;

III. Poseer un reconocido prestigio como científico, y

IV. Gozar de buena reputación, probidad y capacidad, además de no haber sido condenado por delito intencional o doloso que amerite pena corporal de más de un año

**COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**



de prisión, pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitara para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal.

SEGUNDO: Que la segunda INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMA Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 15 Y 23 SEXIES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, sujeta análisis plantea:

Que desde tiempos muy remotos el conocimiento científico ha permitido tener grandes avances, es así como surgió por ejemplo la gran medicina egipcia y la hipocrática, la metafísica, el empirismo (John Locke), el positivismo (Auguste Comte), el operacionalismo (Peirce), entre otras.

Que en México, la ciencia tuvo su primer impulso durante los primeros siglos coloniales, alcanzando su plenitud durante el siglo XVIII cuando surge la primera ilustración mexicana. La difusión de la ciencia moderna se hizo presente en el campo académico; es en ese momento cuando el conocimiento científico comienza a llegar a las grandes masas resultando necesario que la ciencia se divulgue, y será divulgada por lo cual se crearon publicaciones tales como gacetas, periódicos, semanarios, revistas de divulgación científica y técnica.

Sin duda la divulgación y la difusión de las nuevas ideas sentaron la base para un mayor desarrollo, así como también lo harían la experimentación pedagógica, la renovación académica y, por encima de todo, un brillante sentido crítico, espíritu de la época.

En 1867 Benito Juárez promulgó la Ley Orgánica de Instrucción Pública, hecha por Gabino Barreda y Francisco Díaz Covarrubias, creándose nuevas instituciones y organizaba las ya existentes, entre las más importantes estaban la Escuela Nacional Preparatoria, la Escuela de Medicina, la Escuela de Ingeniería, el Jardín Botánico y la Escuela de Naturalistas. Se fundaron el Observatorio Astronómico Nacional y la Escuela Nacional de Ciencias y Literatura. Sin embargo fue hasta finales del siglo XIX, que se inició el proceso de industrialización, el cual representó grandes avances en ciencia y tecnología en el siglo XX.

Los primeros intentos del Estado mexicano por estimular y plantear el desarrollo de la investigación científica y vinculada con objetivos de desarrollo socioeconómico se inician formalmente durante el periodo presidencial de Cárdenas, es a partir de la década de 1960 que se empiezan a crear en gran parte de estos países consejos u

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA



organismos gubernamentales encargados básicamente de la gestión en materia de ciencia y tecnología.⁴

Actualmente, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) conciben a la ciencia como el conocimiento derivado del concepto alemán de Wissenschaft, abriendo deliberadamente el concepto para abarcar todos los campos del saber humano.⁵

Cabe destacar que la ciencia y la tecnología determinan cada vez más el nivel de bienestar de la población. La generación y aplicación del conocimiento científico y tecnológico es fundamental para resolver problemas relevantes de la sociedad como la salud, la alimentación, la educación, la infraestructura urbana y rural, el agua, los bosques, la energía, el transporte, las telecomunicaciones y los servicios en general.⁶

La tecnología es un factor que influye en el desarrollo económico de los países ya que la incorporación del desarrollo tecnológico a los procesos de producción de las empresas nacionales se traduce en un incremento de la productividad del trabajo y del capital. Por lo que se puede concluir que la ciencia y la tecnología constituyen ejes centrales y esenciales para el desarrollo socioeconómico de cualquier país, razón por la cual el gobierno interviene a través de la aplicación de las políticas públicas y sus respectivas estrategias.

Estas políticas dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, se conciben como el conjunto de concepciones, criterios, principios, estrategias y líneas fundamentales de acción a partir de las cuales la comunidad organizada como Estado, decide hacer frente a desafíos y problemas que se consideran de naturaleza pública.⁸

El 29 de diciembre de 1970 se crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, integrante del Sector Educativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como principal responsabilidad elaborar las políticas de ciencia y tecnología en México.

En 1999 se presentaron dos reformas y una ley para coordinar y promover el desarrollo científico y tecnológico y el 5 de junio del 2002 se promulgó una nueva Ley de Ciencia y Tecnología. Y con la nueva Ley Orgánica del CONACYT, éste fue reestructurado, además de que ha servido de base a fin de que sea una entidad que participe en la definición de prioridades y asignación del gasto de la administración pública federal en materia de ciencia y tecnología.

⁴ Casas Rosalba. Universidades e instituciones de educación tecnológica en la evaluación, perspectiva y alternativas de la política científica y tecnológica en México. Simposio Internacional de Política Científica y Tecnología, Guanajuato, 3-6 de noviembre de 1982.

⁵ Programa Especial de Ciencia y Tecnología. Diario Oficial de la Federación, Tercera Sección, 12 de diciembre de 2002, p. 57.

⁶ Programa Especial de Ciencia y Tecnología. Diario Oficial de la Federación, Segunda Sección, 12 de diciembre de 2002, pp. 35-41.

⁷ Ídem, p. 41.

⁸ Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006. Diario Oficial de la Federación, Segunda Sección, 30 de mayo de 2001, p. 33.

**COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**



El ordenamiento legal en cita prevé que CONACYT pueda ejercer las atribuciones de coordinador de la política científica y tecnológica, incluyendo los procesos de planeación, programación y evaluación

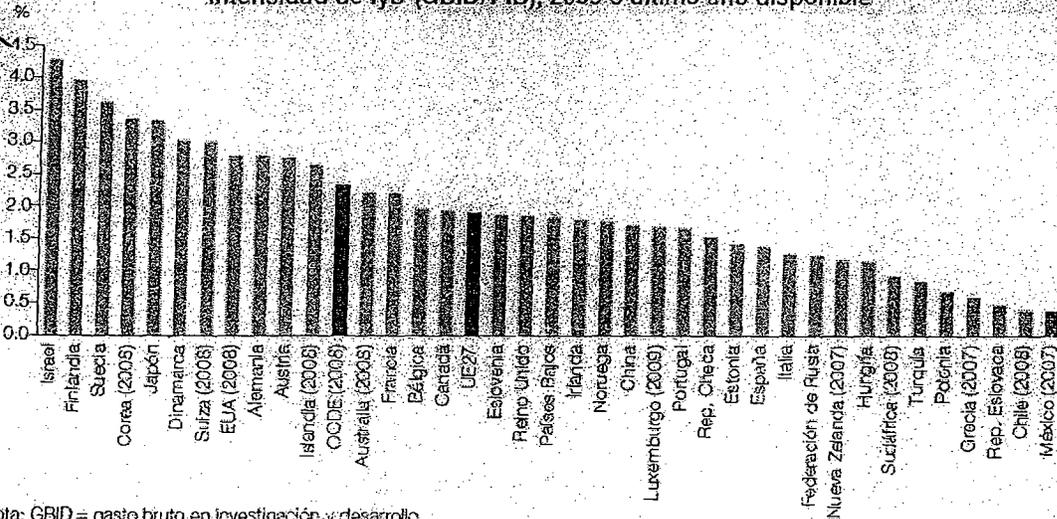
En la iniciativa que se estudia, se señala que en cuanto al avance científico y tecnológico de México se han realizado inversiones insuficientes en ciencia, tecnología e innovación, lo que ha dado como resultado que el potencial de crecimiento de su economía es inferior al de otros países.⁹

Según los indicadores disponibles, el nivel general de innovación en México es realmente bajo, no sólo en comparación con otros países de la OCDE, sino también con las economías emergentes más dinámicas. El gasto en Investigación y Desarrollo (I+D) como porcentaje del PIB sigue siendo inferior al 0.5%, en contraste con un promedio superior al 2.3% en el conjunto de la OCDE y cercano al 1.7% en China.¹⁰

En México la existencia de un marco poco propicio y las deficiencias en la dirección del sistema mexicano de innovación puede explicar la persistencia en ese ámbito de un nivel insuficiente de inversión, tanto pública como privada.

El grado de competencia sigue siendo bajo en sectores estratégicos para la innovación, como las telecomunicaciones, la producción y distribución de energía y el transporte,¹¹ en relación con otros países.

Intensidad de I+D (GBID/PIB), 2009 o último año disponible



Nota: GBID = gasto bruto en investigación y desarrollo.
Fuente: OECD STI Scoreboard, 2011.

El sector de las telecomunicaciones es un buen ejemplo de cómo la falta de competencia obstaculiza el desarrollo de la infraestructura de innovación en México y dificulta la difusión de las innovaciones en el resto de la economía y la sociedad. Pese

⁹ Perspectivas OCDE: México Reformas para el Cambio Enero 2012, p. 44

¹⁰ Idem.

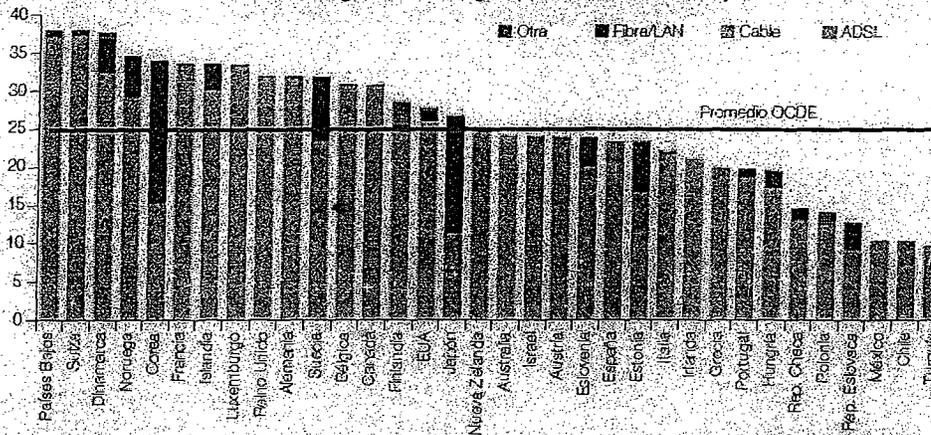
¹¹ Idem.

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA



a las mejoras de los últimos años, México sigue siendo uno de los países de la OCDE con la infraestructura de telecomunicaciones más atrasada y con los servicios telefónicos más costosos.¹²

Subscriptores de servicios fijos de banda ancha por cada 100 habitantes en los países de la OCDE, según tecnología (diciembre de 2010)



Fuente: OCDE

La densidad de banda ancha en México (número de subscriptores por cada 100 habitantes) figura entre las más bajas de los países de la OCDE y la velocidad sigue siendo lenta como resultado de la insuficiente inversión en infraestructuras.¹³

También la persistencia de barreras reglamentarias obstaculizan la actividad empresarial y deficiencias en materia de gobierno corporativo que reducen los incentivos para promover la eficacia y la innovación.

Ahora bien, por lo que corresponde al Distrito Federal, el 28 de marzo de 2000 se publicó en la Ley del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, que creaba al Instituto como un órgano descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es asesorar y auxiliar al jefe de Gobierno del Distrito Federal en la fijación, instrumentación y evaluación de la política de ciencia y tecnología en la ciudad, así como ser medio de vinculación con los centros e institutos de investigación públicos y privados.¹⁴

Ley del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal respondía a la necesidad de contar con un centro de investigación que atendiera las diferentes problemáticas de la Ciudad de México, como son el hundimiento, la contaminación, el uso del agua, transporte, flujo vehicular; de ahí la importancia de crear este instituto en el Distrito Federal, que funcione como órgano asesor del jefe de Gobierno y de las diferentes secretarías para llevar a cabo los programas de investigación que tienen que ver con la Ciudad de México.¹⁵

¹² Idem. p. 45

¹³ Idem. p. 46

¹⁴ Punto de Acuerdo, por el que se Solicita Al Jefe de Gobierno del Distrito Federal que Establezca los Mecanismos Necesarios para poner en funcionamiento El Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, a cargo de la Diputada María Gabriela González Martínez, del Grupo Parlamentario del PAN

¹⁵ Idem.

**COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**



Posteriormente el 27 de abril de 2007, la Asamblea Legislativa aprobó la nueva ley del ICyTDF definiéndolo como "un organismo descentralizado del Gobierno del Distrito Federal, de carácter no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestaria, con sede en el Distrito Federal."¹⁶

Sin duda alguna el citado Instituto y su ley han sido de gran ayuda para atender todos los temas relacionados con el desarrollo Científico y Tecnológico del Distrito Federal, sin embargo hoy en día podemos concluir que sus alcances interinstitucionales y hacia el exterior ya no son suficientes.

El promovente refiere que la creación de la Secretaría de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal reflejaría no solo interés por parte de legisladores y el Ejecutivo Local, sino que, coadyuvaría directamente a establecer los mecanismos y canales necesarios para incrementar el desarrollo económico de nuestra Ciudad a través de estas importantes materias, las cuales son base de la economía de países de primer mundo como Estados Unidos de América y China, entre otros. Además de que invariablemente esto se vería reflejado en una mejoría en la calidad de vida de los habitantes de esta Ciudad capital.

La presente iniciativa busca que el Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal sea absorbido por la Secretaría a fin de que se conserven las áreas estratégicas de este mismas que coadyuvarán con el cumplimiento de las encomiendas que aquí se establecen.

Entre las ventajas que el promovente destaca, en el caso de contar con una Secretaría de Ciencia y Tecnología es que esta podrá contar con las áreas de estudio, investigación y desarrollo tecnológico que así lo requiera, no sujetando su ejercicio presupuestal a un fideicomiso sino siendo parte integral del presupuesto centralizado del Gobierno del Distrito Federal.

Es imperativo hacer mención, que en esta iniciativa de ley, el diputado promovente, contempla a la Secretaría de Ciencia y Tecnología así como sus atribuciones, funciones y obligaciones. Asimismo como diversos aspectos que se consideran fundamentales de la Ley del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, la cual quedaría abrogada.

Es así que en la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se crea la Ley de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal y se reforma y adicionan los artículos 15 y 23 Sexies de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, quedaría en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea la Ley de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal para quedar como sigue:

¹⁶ Instituto de Ciencia y Tecnología del DF

COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y
CIENCIA Y TECNOLOGÍA



LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Del objeto y ámbito de aplicación de la Ley

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto promover, instaurar y fomentar las actividades tendientes al desarrollo científico y tecnológico, así como, conservar y aumentar el empleo y el desarrollo económico, en el marco de un crecimiento sostenido y equilibrado del Distrito Federal.

Las actividades de fomento al desarrollo Científico y Tecnológico del Distrito Federal se sujetarán y deberán ser congruentes con lo establecido por el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal.

Artículo 2. La presente Ley tiene los siguientes objetivos:

- I. Impulsar en forma sostenida el desarrollo Científico y Tecnológico en el Distrito Federal;
- II. Fomentar la inversión productiva y suficiente en materia de Ciencia y Tecnología generando un entorno favorable en esta materia;
- III. Contribuir al desarrollo Científico en congruencia con los ordenamientos de ecología, protección al ambiente y de desarrollo urbano;
- IV. Fomentar la modernización y dinamismo de las actividades Científicas, en concordancia con las políticas y estrategias de desarrollo económico de la Ciudad;
- V. Proveer los mecanismos para asesorar al Jefe de Gobierno, a los titulares de las dependencias y de las Delegaciones del Gobierno del Distrito Federal en materia de ciencia y tecnología;
- VI. Promover la acción conjunta de los sectores público, privado y social en el desarrollo Científico y Tecnológico;
- VII. Apoyar la capacidad y el fortalecimiento de los grupos de investigación científica y tecnológica que lleven a cabo las diversas Instituciones del Distrito Federal;
- VIII. Fomentar el desarrollo tecnológico y científico de las empresas que desarrollen sus actividades en la Capital, en particular en aquellos sectores en los que existen condiciones para generar nuevas tecnologías o lograr mayor competitividad;
- IX. Vincular a los sectores educativo, productivo y de servicios en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico;
- X. Alentar la competitividad, modernización y eficiencia de las empresas por medio de un desarrollo tecnológico propio, adecuado a las circunstancias del Distrito Federal y vinculado a los centros de producción tecnológica;
- XI. Colaborar en la integración de una cultura científica en la Ciudad de México;
- XII. Contribuir al desarrollo socioeconómico de la Ciudad de México, de la zona metropolitana y del país;
- XIII. Impulsar la modernización científica y tecnológica de la Administración Pública del Distrito Federal;

**COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**



- XIV. Promover el desarrollo y la vinculación de la ciencia básica y el desarrollo tecnológico asociados a la actualización y mejoramiento de la calidad de la educación y la expansión de las fronteras del conocimiento, así como convertir a la ciencia y la tecnología en un elemento fundamental de la cultura general de la sociedad;
- XV. Incrementar la capacidad científica, tecnológica y la formación de investigadores y tecnólogos para resolver problemas locales y nacionales fundamentales, que contribuyan al desarrollo del país y a elevar el bienestar de la población del Distrito Federal en todos sus aspectos; y
- XVI. Fomentar e impulsar la utilización de los productos y servicios derivados de los programas de Ciencia y Tecnología que tenga a su cargo la Secretaría de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal.

Artículo 3. La aplicación y vigilancia de la presente Ley compete a la Secretaría de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, en los términos que la misma establece, así como su divulgación entre la población.

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Actividades Científicas y Tecnológicas: Las que cumplen con la normatividad técnica y jurídica aplicable, particularmente en materia de medio ambiente, desarrollo social, protección civil y desarrollo urbano, así como los programas, acuerdos y convenios que precisarán las características correspondientes y que cumplan con alguno de los siguientes requisitos: impulsen a través de la Ciencia y Tecnología el desarrollo económico de la Ciudad, que generen empleos, o que apliquen en sus procesos productivos tecnología nacional o importada que permita el uso eficiente de agua y energéticos;

II. Administración Pública: Las dependencias y entidades que integran la Administración Pública centralizada y paraestatal del Distrito Federal, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;

III. Asamblea: la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

IV. Centros de Investigación: Los centros de investigación científica o tecnológica del Distrito Federal, cuyos objetivos, organización y funcionamiento cumplen con los requerimientos establecidos por la Secretaría de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal;

V. Comunidad Científica: Al conjunto de profesionales y académicos dedicados a la investigación científica y al desarrollo tecnológico;

VI. CONACYT: Al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;

VII. Consejo: Consejo de Fomento y Desarrollo Científico y Tecnológico;

VIII. Desarrollo Científico y Tecnológico: El proceso de mejoramiento constante del bienestar de la población a través de nuevas tecnologías impulsadas por estudios científicos, asimismo en relación con la cantidad y calidad de los empleos y el nivel de los ingresos que esta materia pueda generar;

**COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**



IX. Estímulos: Las medidas jurídicas, administrativas, fiscales y financieras que aplicarán las dependencias y entidades de la administración pública local, competentes para promover y facilitar el desarrollo de las actividades científicas sujetas a fomento;

X. Fomento: el conjunto de políticas públicas y concertación de acciones con los sectores privado y social para incidir en los factores que promueven el desarrollo científico y tecnológico;

XI. Fondos Federales: A los Fondos regulados por la Ley de Ciencia y Tecnología;

XII. Instituciones Federales: Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con atribuciones y programas relacionados con los Sectores de producción y de servicios en el Distrito Federal;

XIII. Jefe de Gobierno: el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

XIV. Ley: Ley de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal;

XV. Ley Orgánica: Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;

XVI. PROCYTEDF: Al Programa de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal;

XVII. Programa General: El Programa General de Desarrollo del Distrito Federal;

XVIII. RENIECYT: Al Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, previsto en la Ley de Ciencia y Tecnología;

XIX. Secretaría: A la Secretaría de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal

XX SIICYT: Al Sistema Integrado de Información de Ciencia y Tecnología, previsto en la Ley de Ciencia y Tecnología; y

XXI. Sistema: Al Sistema Local de Ciencia, Tecnología e Innovación.

**TITULO II
DE LOS ORGANOS COMPETENTES EN LA APLICACION DE LA LEY
CAPITULO UNICO
De la aplicación de la Ley**

Artículo 5. La aplicación de la presente Ley, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, estará a cargo de:

- I. El Jefe de Gobierno;
- II. La Secretaría;
- III. La Secretaría de Educación, y
- IV. Las Delegaciones del Distrito Federal.

**COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**



Artículo 6. El Jefe de Gobierno, en materia de fomento y Desarrollo Científico y Tecnológico, además de las que le confieran otras disposiciones jurídicas, tiene como atribuciones las siguientes:

- I. Impulsar la participación de los sectores público, privado y social en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas de Ciencia y Tecnología;
- II. Celebrar convenios de coordinación de acciones en materia de fomento y desarrollo Científico y Tecnológico, con las dependencias del Poder Ejecutivo Federal, con los gobiernos estatales o municipales, con una perspectiva metropolitana;
- III. Remitir a la Asamblea el Programa de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal para obtener su opinión, y
- IV. Fomentar e impulsar la utilización de los productos y servicios derivados de los programas de Ciencia y Tecnología que tenga a su cargo la Secretaría en sus diferentes áreas de aplicación.

Artículo 7. A la Secretaría de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal corresponde diseñar y normar las políticas inherentes al estudio y desarrollo de la ciencia y tecnología en la ciudad, así como impulsar, desarrollar y coordinar todo tipo de actividades relacionadas con la Ciencia. Las funciones y actividades de la Secretaría están orientadas a impulsar un mayor crecimiento económico y académico del Distrito Federal a través del estudio y desarrollo científico productivo.

Específicamente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar el estudio y desarrollo de la Ciencia y Tecnología en el Distrito Federal;
- II. Fomentar e impulsar el estudio científico en toda la población del Distrito Federal;
- III. Establecer las políticas y programas generales en materia de desarrollo, promoción y fomento científico, así como formular, conducir, coordinar y evaluar los programas sectoriales correspondientes;
- IV. Promover y difundir entre la población del Distrito Federal los requerimientos, avances y logros científicos nacionales e internacionales;
- V. Formular y coordinar el PROCYTEDF;
- VI. Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos, de carácter local, nacional e internacional, vinculadas a la promoción de actividades científicas y tecnológicas en general;
- VII. Impulsar la participación de los habitantes del Distrito Federal en la promoción y elaboración de los proyectos científicos a cargo de la Administración Pública.

**COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**



- VIII. Aprobar la creación y extinción de Centros Públicos de Investigación;
- IX. Establecer las políticas y lineamientos para la creación, uso y aprovechamiento de los organismos que se dediquen al estudio y práctica de cualquier actividad científica y de desarrollo tecnológico en el Distrito Federal;
- X. Incentivar la creación y expansión de diversos mecanismos administrativos y gubernamentales que permitan fortalecer e incrementar las actividades científicas y de desarrollo tecnológico en la Ciudad;
- XI. Mantener actualizado el sistema local de documentación e información científica.
- XII. Incentivar la ciencia y tecnología como desarrollo de inversiones estratégicas del Distrito Federal;
- XIII. Establecer relación directa entre el desarrollo científico y tecnológico con el sistema educativo del Distrito Federal;
- XIV. Establecer los mecanismos que permitan hacer de la ciencia y la tecnología uno de los principales factores de crecimiento económico del Distrito Federal;
- XV. Promover y difundir una cultura local de desarrollo científico y tecnológico, en coordinación con las dependencias, entidades y sectores relacionados, procurando que la población se involucre con los programas, prioridades, requerimientos y resultados en la materia, así como estimular y reconocer la actividad científica y tecnológica a través de dos vertientes esenciales:
- a) Acordar con el CONACYT y con otros organismos y dependencias el otorgamiento de premios en ciencia y tecnología a quienes realicen investigaciones relevantes en la materia y que se auspicien o apoyen con recursos federales o de otros orígenes, que no correspondan al Instituto de Ciencia y Tecnología del D.F.;
 - b) Otorgar premios locales de ciencia y tecnología y de reconocimiento a la innovación, a fin de incentivar el quehacer científico y tecnológico, así como el ingenio y la creatividad, procurando favorecer la participación social, en especial de los estudiantes y profesores de los diversos niveles educativos.
- XVI. Desarrollar la formación y capacitación de de investigadores y promotores científicos;
- XVII. Establecer los instrumentos y procedimientos necesarios, a fin de brindar apoyo y facilitar las gestiones de los investigadores y científicos que, por la magnitud y trascendencia de sus proyectos o actividades, así lo requieran ante la autoridad correspondiente;
- XVIII. Promover la adopción de medidas de simplificación, fomento e incentivo de la actividad científica;
- XIX. Promover la colaboración científica y tecnológica entre las instituciones académicas y las empresas, así como impulsar el registro de la propiedad

**COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**



- intelectual y de patentes que se generen a partir del conocimiento científico y tecnológico surgido en las instituciones y empresas de la Ciudad de México
- XX. Trabajar en conjunto con la autoridad Federal competente a fin de que se establezcan los canales y mecanismos a través de los cuales se logre dotar de mayor impulso el estudio y desarrollo científico y tecnológico.
 - XXI. Llevar a cabo los estudios para determinar con base en ellos, las medidas técnicas y operacionales que se deben seguir para impulsar de forma objetiva y consistente el desarrollo de la Ciencia y Tecnología en el Distrito Federal;
 - XXII. Representar al Jefe de Gobierno, ante las autoridades, comisiones, comités, grupos de trabajo, foros y demás organismos que se ocupen de los temas relacionados con la Ciencia y Tecnología;
 - XXIII. Proponer al Jefe de Gobierno las normas, políticas y medidas correspondientes para apoyar el crecimiento y desarrollo de las entidades paraestatales cuya coordinación le sea encomendada;
 - XXIV. Participar en la elaboración de los programas institucionales de las entidades paraestatales cuya coordinación le corresponda realizar así como analizar, dictaminar y promover los ajustes que se requieran, en los ámbitos normativos, operativos y presupuestales;
 - XXV. Coordinar la participación de todas las instituciones de los sectores público, social y privado en la ejecución de las políticas de desarrollo científico del Distrito Federal;
 - XXVI. Coadyuvar con las funciones de la Secretaría de Desarrollo Económico a fin de proponer en conjunto al Jefe de Gobierno los mecanismos de coordinación interinstitucional que permitan incentivar el desarrollo y la inversión productiva en materia de Ciencia y Tecnología;
 - XXVII. Presidir los Comités Técnicos, comisiones y órganos de fomento que se establezcan para el desarrollo Científico y Tecnológico de la Ciudad.
 - XXVIII. Presentar anualmente un informe sobre el estado que guarda el Distrito Federal en materia de Desarrollo Científico y Tecnológico, cuyo contenido deberá incluir la definición de áreas estratégicas y programas prioritarios; aspectos financieros, resultados y resultados obtenidos por este sector.
 - XXIX. Conocer y atender los recursos administrativos que se interpongan contra sus actos y resoluciones, en los términos de las normas que a efecto expida y sujetándose a lo dispuesto en Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y
 - XXX. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

**COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**



Artículo 8. La Secretaría de Educación del Distrito Federal deberá privilegiar en sus programas académicos de los distintos niveles educativos el fomento al desarrollo científico y tecnológico.

Artículo 9. Las delegaciones, en el ámbito de las atribuciones que les confieren las disposiciones jurídicas aplicables, deben:

- I. Participar en la elaboración y ejecución de los programas de fomento y utilización de nuevas tecnologías;
- II. Ejecutar las acciones de desregulación y simplificación administrativa, de acuerdo con los lineamientos que establezca la administración pública;
- III. Impulsar los proyectos de fomento Científico y Tecnológico que propicien la creación de nuevos empleos derivados de la materia;
- IV. Organizar en conjunto con la Secretaría foros cuya finalidad sea la difusión de las nuevas tecnologías y la ciencia, y
- V. Promover la concertación con los sectores privado y social para impulsar el desarrollo sustentable de la ciencia y tecnología en su demarcación territorial.

**TITULO III
DE LAS INSTANCIAS PARA EL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO
CAPITULO I**

Del Consejo de Desarrollo Científico y Tecnológico

Artículo 10. La coordinación y concertación de acciones son los medios para llevar a cabo el desarrollo de las actividades científicas y tecnológicas del Distrito Federal, por lo que se deberán establecer las instancias que permitan su consecución.

Artículo 11. El Consejo de Desarrollo Científico y Tecnológico del Distrito Federal es el órgano permanente de consulta, opinión, asesoría y análisis, mediante el cual participan el Gobierno del Distrito Federal, los sectores privado, académico y social para mantener e impulsar el fomento y desarrollo de nuevas tecnologías y la Ciencia en la Ciudad.

Artículo 12. El Consejo de Desarrollo Científico y Tecnológico será el órgano superior de consulta, concertación y Supervisión del Instituto y estará integrado por los siguientes consejeros:

- I. El Jefe de Gobierno, quien lo presidirá;
- II. El Titular de la Secretaría de Ciencia y Tecnología, como secretario Técnico;
- III. El Titular de la Secretaría del Medio Ambiente;
- IV. El Titular de la Secretaría de Salud;

**COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**



V. El Titular de la Secretaría de Educación;

VI. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico

VII. Siete personalidades que serán incluidos como consejeros, provenientes de las instituciones de investigación del Distrito Federal, designadas por el Jefe de Gobierno.

Será invitado permanente del Consejo de Fomento y Desarrollo Científico y Tecnológico con derecho a voz pero sin voto, un representante designado por el Director del CONACYT.

El titular de la Secretaría de Ciencia y Tecnología, fungirá como Secretario Técnico del Consejo de Desarrollo Científico y Tecnológico y suplirá a su Presidente en los casos de ausencia

En el caso de los Consejeros señalados en la fracción VII serán propuestos al Jefe de Gobierno por la Secretaría Técnica, en consideración a sus méritos en el campo de la academia, la investigación, el desarrollo tecnológico o la actividad empresarial, también para un período de dos años, el cual podrá renovarse bajo la misma modalidad de su designación.

Artículo 13. El Consejo de Desarrollo Científico y Tecnológico sesionará cuatro veces al año en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando la trascendencia del asunto lo requiera y se convoque por la Secretaría Ejecutiva del mismo. Este Consejo sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes.

Las decisiones se adoptarán preferentemente por unanimidad y de no ser así las resoluciones se tomarán por mayoría de los integrantes presentes, teniendo el Presidente el voto de calidad en caso de empate. Las designaciones o sustituciones de integrantes se harán del conocimiento oportuno de la Secretaría Técnica por parte de los titulares respectivos.

El Consejo podrá invitar a participar a las sesiones, con voz pero sin voto, a las personalidades del ámbito científico y tecnológico que puedan aportar conocimientos o experiencia a los temas de la agenda respectiva.

Artículo 14. El Consejo de Desarrollo Científico y Tecnológico del Distrito Federal tendrá las atribuciones y responsabilidades siguientes:

I. Conocer y resolver directamente sobre los asuntos de su competencia, así como aquellos que le presente la Secretaría Técnica, cuando las características del asunto lo ameriten;

II. Interpretar la presente Ley para efectos administrativos, así como ejercer las atribuciones previstas en la misma, así como las que se determinen en las normas de la Secretaría;

III. Revisar y aprobar el Programa de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, elaborado por la Secretaría y emitir el Informe Anual del estado que guarda la ciencia y la tecnología en

**COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**



dicha entidad, comprendiendo las acciones estratégicas, los procesos prioritarios, los asuntos financieros y los avances sustantivos alcanzados;

- IV. Determinar y evaluar las prioridades y criterios para la asignación del gasto público local en ciencia y tecnología, considerando las áreas estratégicas y los programas a los que deberá conferirse prioridad técnica y presupuestal, así como los lineamientos programáticos y presupuestales que se deberán considerar en la administración pública del Distrito Federal para la realización de actividades de ciencia y desarrollo tecnológico por parte de sus dependencias y entidades, así como aprobar el proyecto consolidado de ciencia y tecnología, y su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal;
- V. Establecer mecanismos de coordinación, vinculación, apoyo regional y evaluación de las acciones de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que realicen los diferentes sectores de la Administración Pública del Distrito Federal, con los sectores productivos de la entidad. Asimismo, impulsar los mecanismos de colaboración del Instituto con el CONACYT y otros organismos encargados de impulsar la ciencia y la tecnología para promover la colaboración recíproca en su desarrollo;
- VI. Impulsar el desarrollo científico y tecnológico para apoyar la planta productiva y el empleo, así como la modernización y competitividad de las empresas, en particular de las micro, pequeñas y medianas empresas;
- VII. Supervisar y evaluar el desarrollo del PROCYTEDF, sus programas específicos, el presupuesto anual destinado a ciencia y tecnología en el Distrito Federal y los demás instrumentos de apoyo en la materia;
- VIII. Autorizar y expedir la normatividad para el otorgamiento y administración de apoyos, estímulos y reconocimientos a la investigación científica y tecnológica, además de aquella relacionada con la promoción de las actividades sustantivas, adjetivas y sociales de la Secretaría;
- IX. Autorizar las propuestas de políticas y mecanismos de apoyo local a la ciencia y la tecnología, con respecto a estímulos fiscales y financieros, así como facilidades administrativas, así como examinar, aprobar y ajustar, en su caso, los precios de los bienes y servicios que produzca o preste la Secretaría, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- X. Aprobar la normatividad que regula el desarrollo de las sesiones del Consejo de Fomento y Desarrollo Científico y Tecnológico y la participación de sus miembros, así como convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- XI. Estudiar y resolver los recursos administrativos que se interpongan contra los actos de la Secretaría y que se relacionen con la aplicación de la presente Ley. Lo anterior de conformidad con la legislación aplicable y la normatividad que al respecto emita;
- XII. Estudiar los problemas en el campo de la Ciencia y Tecnología que necesiten analizarse y ser valorados permanentemente, para contribuir a la elaboración de alternativas;

**COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**



XIII. Sugerir proyectos productivos que contribuyan a impulsar el desarrollo científico y tecnológico en la Ciudad;

XIV. Conocer y opinar sobre los programas de Ciencia y Tecnología delegacionales, para recomendar las acciones necesarias tendientes al mejor desempeño de dichas actividades, y

XV. Emitir opinión, proponer prioridades y adecuaciones a los programas del Campo Científico y Tecnológico, así como dar seguimiento y evaluar su cumplimiento.

Artículo 15. El Consejo de Desarrollo Científico y Tecnológico integrará un Comité Intersecretarial, coordinado conjuntamente por el representante de la Secretaría de Finanzas y el Secretario Técnico de aquella, al que asistirán los Subsecretarios o funcionarios de nivel equivalente de la Administración Pública del Distrito Federal, relacionados con las funciones de investigación científica y desarrollo tecnológico de cada Sector. El Comité será responsable de incorporar las políticas y programas prioritarios en los anteproyectos de programas Consultivos y presupuestos anuales, integralmente y verificar la congruencia global del anteproyecto de presupuesto local, en materia de ciencia y tecnología, así como de asegurar la ejecución de los instrumentos de apoyo aprobados por la Secretaría.

Artículo 16. El Consejo de Desarrollo Científico y Tecnológico podrá solicitar la participación, a nivel de asesoría y bajo las modalidades que el mismo determine, de los servidores públicos, representantes y expertos siguientes:

I. Servidores públicos cuya responsabilidad institucional incida en el ámbito de la ciencia y la tecnología;

II. Los presidentes de los colegios profesionales;

III. Los presidentes de las cámaras empresariales;

IV. Las organizaciones que a su juicio puedan aportar al desarrollo de la ciencia y la tecnología en el Distrito Federal; y

V. Los expertos cuyo conocimiento y experiencia acreditados garanticen una alta calidad en la consultoría requerida.

Los citados servidores públicos asistirán a invitación expresa del Consejo de Desarrollo Científico y Tecnológico, en la cual se especificará el asunto sobre el cual se requerirá la asesoría.

Capítulo II

De los Comités de Fomento y Desarrollo Científico y Tecnológico Delegacionales

Artículo 17. Cada Delegación del Distrito Federal contará con un Comité de Fomento y Desarrollo Científico y Tecnológico para instrumentar su respectivo programa; estos Comités serán foros permanentes de participación de organizaciones productivas del sector privado y

**COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**



social y de la comunidad académica, con el objeto de impulsar las nuevas tecnologías y promover la sustentabilidad ambiental a través de las mismas.

Artículo 18. Los Comités de Fomento y Desarrollo Científico y Tecnológico Delegacionales tendrán los siguientes objetivos:

- I. Promover las acciones necesarias para dar cumplimiento al Programa de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal;
- II. Facilitar la realización de proyectos de inversión que se sometan a su consideración y que contribuyan al desarrollo científico y tecnológico;
- III. Impulsar y orientar los diversos proyectos científicos y tecnológicos congruentes con las ventajas competitivas, vocación económica y entorno ambiental de cada delegación;
- IV. Promover la capacitación y su vinculación con el campo científico y tecnológico;
- V. Vincular la investigación y desarrollo científico y tecnológico de las instituciones de enseñanza técnica-media y superior e investigación con los proyectos de inversión productiva;
- VI. Invitar a las dependencias federales, instituciones nacionales y extranjeras involucradas en las diversas áreas de la actividad científica, para compartir experiencias, realizar estudios y propuestas sobre el desarrollo científico y tecnológico de su localidad, y
- VII. Las demás que se desprendan de los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 19. Los Comités se integran de la siguiente manera:

- I. El Delegado, como Presidente;
- II. Un Vicepresidente, designado por el Secretario de Ciencia y Tecnología;
- III. Un Secretario Técnico, designado por el Delegado, y
- IV. Representantes de la comunidad científica del sector privado y social; de instituciones de investigación, del sector académico; de entidades y dependencias del gobierno federal y otros propuestos por el Presidente del Comité.

**Capítulo III
Del Titular de la Secretaría**

Artículo 20. El Secretario es la autoridad de la Secretaría de Ciencia y Tecnología y es responsable de dirigir y supervisar el trabajo de dicha dependencia y de asegurar su interrelación con los trabajos del Consejo de Fomento y Desarrollo Científico y Tecnológico.

Artículo 21.- Para ser Titular de la Secretaría de Ciencia y Tecnología se requiere:

**COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**



- I. Haber desempeñado cargos de alto nivel directivo, cuyo ejercicio requiera experiencia y conocimientos especializados, reconocidos en las áreas científicas o tecnológicas, así como en materia administrativa;
- II. Poseer una trayectoria de investigación en ciencia comprobable mediante su producción científica reciente y de formación de recursos humanos; y
- III. No encontrarse en alguno de los impedimentos a que se refiere la legislación del Distrito Federal en materia de responsabilidades.

Artículo 22. Son facultades del Secretario:

- I. Dirigir y coordinar la organización y funcionamiento del Secretaría, así como ejecutar y supervisar los programas de desarrollo científico, tecnológico y de innovación del Distrito Federal, autorizados por el Consejo de Desarrollo Científico y Tecnológico, así como formular los anteproyectos de presupuestos de ingresos y egresos respectivos para su aprobación y ejercer el presupuesto anual de egresos de la Secretaría, de conformidad con la legislación aplicable;
- II. Realizar los estudios y actividades que disponga el Ejecutivo Local para apoyar los requerimientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en materia de desarrollo científico, tecnológico e innovación en el Distrito Federal, así como los que se precisen para determinar las prioridades del mismo, en correlación con sus requerimientos sociales, económicos y culturales;
- III. Ejercer las atribuciones que le confiere esta Ley, sus normas y estatutos, así como promover y vigilar su aplicación entre las instituciones, representaciones y personas relacionadas con su cumplimiento. Asimismo delegar en los servidores públicos de la Secretaría las atribuciones que éste expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio y responsabilidad directa.;
- IV. Coordinar la integración y aplicación general del Programa de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, asegurando su vinculación con el Plan General de Desarrollo del Distrito Federal, la normatividad que rige sus procesos y el fortalecimiento de las capacidades tecnológicas de la planta productiva local;
- V. Instrumentar los programas de capacitación, especialización y actualización en materia de ciencia, tecnología e innovación, así como regular y supervisar los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico aprobados por el Instituto;
- VI. Establecer los mecanismos de coordinación institucional con las diferentes instituciones del Sistema Educativo del Distrito Federal y asegurar que a éstas se les brinde la asistencia científica y tecnológica que le requieran en temas vinculados con la elaboración de programas, intercambio de profesores e investigadores, otorgamiento de becas, sistemas de información y documentación, así como servicios de apoyo;

**COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**



VII. Formalizar y aplicar convenios de coordinación y colaboración con los distintos Órdenes de Gobierno, los Sectores Sociales y las Instituciones Científicas y Académicas. Asimismo, establecer los mecanismos de colaboración con la Administración Pública Local y sus Delegaciones que se requieran para promover la realización de programas y la asignación de recursos en esas materias;

VIII. Difundir y apoyar, entre las instituciones locales que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, el cumplimiento de la legislación y normatividad aplicable para el reconocimiento y desarrollo de nuevos centros públicos de investigación;

IX. Colaborar en el fortalecimiento y adecuada operación de los laboratorios y centros de investigación o de desarrollo tecnológico del Distrito Federal, a fin de que coadyuven con la certificación de la calidad, la normatividad y las especificaciones técnicas, establecidas en la legislación respectiva. Asimismo, participar en la promoción y desarrollo de esa certificación;

X. Colaborar con el Ejecutivo Local en la coordinación de las acciones de las dependencias y entidades relacionadas con la definición o aplicación de políticas, programas y recursos para el desarrollo científico, tecnológico y la innovación, así como establecer los mecanismos de interrelación entre el Instituto con las dependencias y entidades, las instituciones de investigación y enseñanza superior y los usuarios de la investigación;

XI. Atender las consultas que le formulen las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal sobre la instrumentación de los proyectos de investigación científica y tecnológica, así como las que formulen las Delegaciones, las personas físicas y los organismos de los sectores social o privado en esta materia.

De igual forma con respecto a los temas de políticas de inversiones, educación técnica y superior, importación de tecnología, pago de regalías, elaboración de patentes, normas, especificaciones, control de calidad, obtención de recursos para la realización de proyectos de ciencia y tecnología y otras afines;

XII. Instrumentar las propuestas de corto, mediano y largo plazo para la presupuestación y financiamiento de los programas de desarrollo científico y tecnológico de la entidad y someterlos a la consideración y aprobación del Consejo de Desarrollo Científico y Tecnológico, para su instrumentación;

XIII. Informar anualmente de los logros y metas alcanzadas con respecto al Programa de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal; preparar el Informe Anual sobre la situación que advierte el desarrollo científico, tecnológico y de innovación en la entidad, comprendiendo la definición de áreas estratégicas, programas prioritarios, aspectos financieros, resultados y logros obtenidos en este sector;

**COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**



XIV. Formular y someter a la consideración del Consejo de Desarrollo Científico y Tecnológico y de las autoridades competentes de la Administración Pública del Distrito Federal, las propuestas de políticas, instrumentos y mecanismos de apoyo a la ciencia, la tecnología y la innovación, en materia de estímulos fiscales y financieros, exenciones y facilidades administrativas;

XV. Instrumentar las acciones requeridas para promover en la entidad la investigación científica y tecnológica. Igualmente para consolidar un programa local para la formación, apoyo y desarrollo de los investigadores, destinado a fortalecer las capacidades científicas, tecnológicas y de innovación en el Distrito Federal;

XVI. Organizar y administrar la información y documentación científica y tecnológica del Distrito Federal, así como promover las publicaciones científicas y fomentar la difusión sistemática de los trabajos de investigación y publicar periódicamente los avances de ciencia y tecnología locales y nacionales. Igualmente promover y concertar la vinculación e interacción de estas acciones con el SIICYT;

XVII. Fomentar y regular la formación y capacitación de recursos humanos de alto nivel académico, preferentemente en aquellas áreas que el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal considere prioritarias, en coordinación con las instituciones académicas nacionales y extranjeras, considerando los programas institucionales de becas y los que el propio Instituto determine, así como establecer los mecanismos de coordinación con los becarios mexicanos que se encuentren en el país o en el extranjero bajo los auspicios del Instituto;

XVIII. Instrumentar los programas destinados a consolidar una cultura local de desarrollo científico y tecnológico, en coordinación con las dependencias, entidades y sectores relacionados y concertar las funciones técnicas y administrativas necesarias para apoyar en el Distrito Federal la divulgación, instrumentación y otorgamiento de premios en ciencia y tecnología a quienes realicen investigaciones relevantes en la materia y que se auspicien o apoyen con recursos federales;

XIX. Dirigir las acciones necesarias para estimular y reconocer la actividad científica y tecnológica mediante el otorgamiento de los Premios Locales de Ciencia y Tecnología y de Reconocimiento a la innovación, coordinando las comisiones dictaminadoras respectivas;

XX. Formular los proyectos de normas y estatutos que previene esta Ley y someterlos a la revisión y aprobación del Consejo de Desarrollo Científico y Tecnológico, así como proceder a su adecuada instrumentación, aplicación y supervisión;

XXI. Integrar la información relacionada con los recursos administrativos que se interpongan contra los actos y resoluciones de la Secretaría y presentarla al Consejo de Desarrollo Científico y Tecnológico para el análisis y resolución correspondientes; y

XXII. Las demás que le otorgue esta Ley, sus normas y estatutos y la legislación aplicable.

**COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**



**Título IV
ESTÍMULOS Y APOYOS AL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO
Capítulo I**

De los Instrumentos de Apoyo a la Investigación Científica y Tecnológica

Artículo 23. La Secretaría promoverá, con la colaboración de las Instituciones y Sectores que se vinculan con el desarrollo del Sistema, el fortalecimiento de la investigación científica y tecnológica en la entidad, a través de los instrumentos de apoyo siguientes:

- I. El acopio, procesamiento, sistematización y difusión que realice la Secretaría de la información relativa a las actividades de investigación científica, tecnológica y de innovación que se desarrollen en la entidad, en el país o en el extranjero;
- II. La integración, actualización y ejecución del programa sectorial y de los programas y presupuestos anuales de ciencia y tecnología que destinen para tal fin las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal;
- III. Los programas de desarrollo de la investigación científica y tecnológica que fortalezcan y se vinculen con los sectores productivos y sociales, así como con el desarrollo del Sistema Educativo del Distrito Federal;
- IV. La formalización y aplicación de los Convenios de colaboración que celebre el Instituto con las instituciones o representaciones de los sectores público, social o privado, para la realización de acciones y proyectos orientados a fortalecer el desarrollo científico, tecnológico y la innovación en la entidad;
- V. El desarrollo de programas de estímulo y fomento de la investigación, para fortalecer la formación de nuevos investigadores, incluida la asignación de recursos financieros y la publicación de sus resultados;
- VI. El otorgamiento de estímulos y reconocimientos a los investigadores de la entidad o residentes en la misma;
- VII. La formación y capacitación de recursos humanos y el otorgamiento de becas para la actualización y especialización de los recursos humanos tanto a nivel nacional como en el extranjero;
- VIII. La administración de una partida presupuestal que será destinada al impulso de la investigación científica, tecnológica y social;
- IX. La realización, promoción y divulgación de las actividades científicas y tecnológicas que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Local, para instaurar y fortalecer una cultura científica y tecnológica;
- X. La asignación de recursos dentro del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal a las Universidades Públicas de educación superior que se destinen para la realización de

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA



actividades de investigación científica o tecnológica en proyectos estratégicos para la entidad, de conformidad con su programación y normatividad interna;

XI. La creación, el financiamiento y la operación de los fondos a que se refiere la presente Ley, los cuales serán convenidos con instituciones financieras privadas o públicas, nacionales o internacionales en los términos establecidos en la legislación aplicable y que se destinarán a proyectos específicos. La promoción de fondos y gestión de créditos para actividades científicas, tecnológicas y sociales serán financiadas de conformidad con la legislación aplicable;

XII. La administración de fondos federales que sean entregados directamente al Distrito Federal para ser destinados exclusivamente a la promoción, fortalecimiento, difusión y evaluación de la investigación científica, tecnológica y social a través de la Secretaría;

XIII. La vinculación de la investigación científica y tecnológica con la educación superior, media superior, media, básica y preescolar;

XIV. Los programas educativos, estímulos fiscales, financieros y facilidades en materia administrativa e industrial, regímenes de propiedad intelectual, en los términos de los tratados internacionales y leyes específicas aplicables;

XV. Los estímulos y exenciones de las leyes de ingresos del Distrito Federal, los cuales se fijarán anualmente;

XVI. Los bienes muebles e inmuebles proporcionados para el desarrollo de sus actividades;

XVII. La prestación de servicios de asesoría y capacitación en materia de ciencia y tecnología; y

XVIII. Otros que determine el Consejo de Fomento y Desarrollo Científico y Tecnológico, en el marco de sus atribuciones y de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 24. La Secretaría apoyará al Jefe de Gobierno en la preparación de informes, estudios, propuestas y proyectos normativos o de fomento que le solicite con respecto al desarrollo científico y tecnológico en la entidad. En especial cuando se requieran para apoyar la coordinación de acciones en la materia con la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Capítulo II Del Programa de Información Científica y Tecnológica

Artículo 25. La Secretaría tendrá la responsabilidad de integrar, administrar y actualizar el Programa de Información Científica y Tecnológica del Distrito Federal, procurando su congruencia e interacción con el Sistema Integrado de Información Científica y Tecnológica a que hace referencia la Ley de Ciencia y Tecnología, con la finalidad de apoyar el desarrollo de la ciencia y la tecnología, tanto en el Distrito Federal como a nivel nacional.

**COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**



Asimismo la Secretaría promoverá el conocimiento y la utilización de ambos Sistemas por la comunidad científica, el profesorado y los estudiantes del Sistema Educativo Local, procurando facilitar el acceso del público a esos Sistemas, sin afectar los derechos de propiedad intelectual y las reglas de confidencialidad que prevalezcan en la materia.

El Jefe de Gobierno dispondrá las medidas necesarias para que las dependencias y las entidades de la Administración Pública del Distrito Federal colaboraren con la Secretaría en la conformación y operación de ese Programa de Información Científica y Tecnológica.

La Secretaría podrá convenir con las Delegaciones y con las instituciones de educación superior y de investigación del Distrito Federal, su colaboración para la integración y actualización de dicho Programa.

Artículo 26. Las personas o instituciones públicas o privadas de la entidad que reciban apoyo de cualquiera de los Fondos regulados por esta Ley, proveerán la información básica que se les requiera, señalando aquella que por derechos de propiedad intelectual o por alguna otra razón fundada deba reservarse. Las empresas o agentes de los sectores social y privado que realicen actividades de investigación científica y tecnológica podrán incorporarse voluntariamente al Programa de Información Científica y Tecnológica del Distrito Federal.

La Secretaría impulsará las medidas a realizar para la eficaz operación del RENIECYT y el SIICYT en el Distrito Federal, al propio tiempo que promoverá que el programa precitado se interrelacione con ambos, a fin de facilitar la captación y administración de la información respectiva de manera transparente. También para incentivar el desarrollo de las instituciones, empresas y de los sistemas de información vinculados con la ciencia y la tecnología; respetando en todo momento los derechos de propiedad intelectual, secrecía y confiabilidad en la materia.

Artículo 27. La base electrónica de datos con que operará este Programa deberá contener información de carácter e interés local y comprenderá, entre otros, los aspectos siguientes:

- I. La Ley de Ciencia y Tecnología;
- II. La Ley de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal;
- III. La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y la reglamentación o normatividad orgánica de las instituciones vinculadas al Sistema;
- IV. El Plan Local de Desarrollo;
- V. El Programa Especial de Ciencia y Tecnología, del ámbito Federal;
- VI. El Programa de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal;
- VII. Los Programas Nacional y Local de Educación;

**COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**



- VIII. El Inventario del Distrito Federal sobre sus Investigadores y grupos de investigación;
- IX. Los Directorios de las Instituciones y representaciones vinculadas al Sistema Local de Ciencia y Tecnología;
- X. La infraestructura destinada a la ciencia y la tecnología en la entidad;
- XI. La información bibliográfica y la producción editorial que en materia de ciencia, tecnología e innovación se disponga;
- XII. Las líneas estratégicas de investigación vigentes y los proyectos de investigación en proceso que no contravengan derechos de propiedad intelectual;
- XIII. Los logros científicos obtenidos a la fecha;
- XIV. Mecanismos de apoyo financieros locales y federales para el desarrollo científico y tecnológico;
- XV. La constitución y administración de los Fondos regulados por la presente Ley, así como de las otras fuentes de financiamiento para la actividad científica y tecnológica y la formación de recursos humanos especializados; y
- XVI. Los productos tecnológicos, tales como patentes, paquetes tecnológicos o afines y los servicios proporcionados por los centros de investigación e instituciones de educación superior.

**Capítulo III
Del Programa de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal**

Artículo 28. El Programa de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal es considerado como el instrumento rector de la política de ciencia y tecnología de la Administración Pública del Distrito Federal. Su integración, aprobación, ejecución y evaluación se realizará en los términos de lo dispuesto por la Legislación vigente aplicable y por esta Ley. Los estímulos y apoyos que otorgue la Administración Pública del Distrito Federal se aplicarán conforme a este Programa.

Artículo 29. Las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Local procurarán incorporar en sus proyectos de programa y presupuesto la realización de actividades y la prestación de apoyos a la investigación científica y tecnológica, tomando en cuenta las prioridades y criterios para la asignación de gasto en Ciencia y Tecnología que proponga la Secretaría.

Artículo 30. La formulación del Programa de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal estará a cargo de la Secretaría con base en las propuestas que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal que apoyen o realicen investigación y desarrollo científico y tecnológico. En dicho proceso se tomarán en cuenta las opiniones y propuestas de las comunidades científica, académica, tecnológica y del sector productivo.

**COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**



Artículo 31. El Programa de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal se elaborará en el marco del Sistema Local de Planeación y en congruencia con las prioridades del Plan Local de Desarrollo y podrá comprender lo siguiente:

I. La política general en ciencia y tecnología del Distrito Federal y su correlación con los programas y sectores prioritarios para su desarrollo socioeconómico;

II. Su interrelación con los programas sectoriales, regionales, especiales y delegacionales de la entidad;

III. Diagnósticos, políticas, estrategias y acciones prioritarias en materia de:

a) Investigación científica y tecnológica;

b) Innovación y desarrollo tecnológico;

c) Difusión del conocimiento científico y tecnológico;

d) Formación e incorporación de investigadores, tecnólogos y profesionales de alto nivel;

e) Vinculación de la ciencia y tecnología con otras disciplinas e instrumentos que incidan en el desarrollo de la entidad;

f) Promoción de programas y proyectos con enfoque y recursos federales, locales, delegacionales o internacionales, que estimulen las actividades y la productividad científica y tecnológica en el Distrito Federal;

g) Fortalecimiento de la cultura científica y tecnológica en la entidad y el país;

h) Descentralización y desarrollo regional;

i) Seguimiento y evaluación; y

j) Desarrollo económico local sustentado en nuevas tecnologías.

IV. Concertación de acciones, programas y recursos específicos, para el desarrollo del Sistema, con los Sectores de Producción de Bienes o Prestación de Servicios en el Distrito Federal, en correlación con las áreas institucionales siguientes o equivalentes:

a) Administración, política, seguridad, finanzas y control gubernamental;

b) Desarrollo social, salud, trabajo, educación, ecología, regulación sanitaria y sanidad fitopecuaria;

c) Desarrollo económico, industrial, de energía, comercial y turístico;

**COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**



d) Desarrollo agropecuario, forestal, pesquero, alimentario y rural; y

e) Desarrollo urbano, comunicaciones y transporte.

V. Las áreas y líneas de investigación científica, tecnológica y social que se consideren prioritarias;

VI. Las estrategias y mecanismos de financiamiento complementario; y

VII. Mecanismos de evaluación y seguimiento.

Capítulo IV

De los Fondos para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología

Artículo 32. LA Secretaría promoverá la instrumentación de Fondos de carácter local, regional, delegacional o mixto para apoyar la obtención y administración de los recursos que se precisen para la ejecución de los proyectos de investigación científica, tecnológica y de innovación en la entidad. Estos se constituirán y operarán conforme a lo dispuesto por esta Ley, la normatividad que al efecto expida el Consejo de Desarrollo Científico y Tecnológico y con base en los acuerdos que se estipulen con las autoridades locales y delegacionales respectivas.

Artículo 33. Los Fondos Locales serán distintos y podrán ser complementarios de los señalados en el artículo 23 de la Ley de Ciencia y Tecnología y tendrán como finalidad apoyar la realización de proyectos de investigación para el desarrollo científico, tecnológico, social y de innovación en la entidad. Estos apoyos habrán de concretarse en becas, publicaciones, acciones de divulgación, estímulos y reconocimientos y las demás que contribuyan al cumplimiento del Programa de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal y apruebe el Consejo de Desarrollo Científico y Tecnológico.

Artículo 34. Las instituciones, universidades, centros de investigación, laboratorios, empresas y demás personas que conformen la comunidad científica de la Ciudad, tendrán derecho preferente a recibir los beneficios de esos Fondos Locales.

Artículo 35. La Secretaría podrá convenir con las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal el establecimiento y operación de fondos sectoriales. Estos tendrán por objeto apoyar, entre otros rubros, el desarrollo y la divulgación de investigaciones científicas o tecnológicas o de grupos o cuerpos académicos, la formación de recursos especializados o de la infraestructura que se requiera y el otorgamiento de becas.

Los Fondos Institucionales, sectoriales y regionales, que operará y aportará directamente la Secretaría con base en el recurso anual que se determine en el presupuesto del Distrito Federal, pudiendo recibir capital de otras entidades o dependencias locales o federales y otros Organismos Internacionales. En los convenios respectivos se atenderán las siguientes bases específicas:

**COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**



I. Se determinará el objeto del Fondo y sus reglas de operación, identificando los elementos fundamentales, los objetivos de los proyectos, así como los criterios, procesos e instancias para su desarrollo, seguimiento y evaluación. Su formalización requerirá de la autorización del Consejo de Desarrollo Científico y Tecnológico,

II. Se constituirá un Comité Técnico y de Administración, para cada Fondo, integrado por servidores públicos de las áreas de finanzas, administración y operación de la Secretaría y de la entidad involucrada, uno de éstos lo presidirá. Además, contará con la participación de personas de reconocido prestigio científico, tecnológico o académico, de los sectores público, social y privado vinculados con las áreas de investigación objeto del fondo,

III. Se considerará como beneficiarios de estos Fondos y como ejecutores de los proyectos respectivos únicamente a las universidades e instituciones de educación superior públicas y particulares, centros de investigación, laboratorios, empresas públicas y privadas y demás todos aquellos ciudadanos del Distrito Federal que además estén inscritos en el RENIECYT que establece la Ley de Ciencia y Tecnología,

IV. La asignación de estos Fondos se sujetará a los concursos respectivos y a las modalidades que expresamente determine el Comité Técnico y de Administración respectivo, con apego a las reglas de operación del fondo correspondiente,

V. Los recursos de estos Fondos provendrán del presupuesto autorizado a la dependencia o entidad involucrada, en su calidad de aportantes y previa información a la Secretaría de Finanzas. También de contribuciones legales y destinadas a un fondo específico. Ambos recursos no tendrán el carácter de regularizables. Asimismo, podrán integrarse con aportaciones complementarias de terceros, y

VI. La evaluación técnica y científica de estos proyectos se realizará por un Comité de evaluación integrado por investigadores científicos y tecnólogos del sector correspondiente, designados de común acuerdo por las partes.

Artículo 36. El Consejo de Desarrollo Científico y Tecnológico determinará el objeto de cada uno de los Fondos Locales, asimismo establecerá las reglas de operación y aprobará los contratos correspondientes. Una vez celebrados éstos se procederá a su registro en la Secretaría de Finanzas.

En las reglas de operación se precisarán los objetivos de los programas de apoyo, los criterios, los procesos e instancias de decisión para el otorgamiento de apoyos, su seguimiento y evaluación.

Artículo 37. La asignación de recursos de los Fondos Locales procurará beneficiar al mayor número de proyectos, particularmente a los proyectos estratégicos para el Distrito Federal, asegurando la continuidad y la calidad de los resultados.

Artículo 38. Las aportaciones que realicen las personas físicas o morales, incluyendo a las entidades paraestatales, a los Fondos Locales a que se refiere esta Ley, podrán ser

**COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**



deducibles de impuestos en la entidad de acuerdo con lo previsto en la legislación y normatividad fiscal del Distrito Federal.

**Capítulo V
De la Formación, Apoyo y Desarrollo de Investigadores**

Artículo 39. La Secretaría impulsará las medidas necesarias para reconocer y facilitar la labor de los investigadores, científicos y personas relacionadas con la ejecución, fomento y supervisión de los programas para el desarrollo de la investigación científica, la tecnología y la innovación.

Asimismo estimulará la formación de cuadros de investigación de alta calidad, asegurando un adecuado nivel de correlación con las prioridades de desarrollo del Distrito Federal. En especial promoverá la incorporación de los investigadores en los esquemas nacionales e internacionales respectivos.

En el marco del PROCYTEDF el Instituto integrará y aplicará un subprograma para la formación, apoyo y desarrollo de los investigadores en la entidad, con la colaboración de la comunidad científica del Distrito Federal. Como prioridades del mismo estarán las siguientes:

- I. Reconocimiento de las actividades de investigación y desarrollo tecnológico que realicen los investigadores y tecnólogos del Distrito Federal, así como divulgar sus características y resultados relevantes;
- II. Impulso a la actividad científica y tecnológica de los investigadores y tecnólogos en el Distrito Federal, propiciando su desarrollo y la formación de nuevas generaciones, para coadyuvar al desarrollo local;
- III. Interacción con la comunidad científica del Distrito Federal para promover la realización de los proyectos de desarrollo científico, tecnológico y de innovación, así como el desarrollo de las instituciones involucradas y de los propios investigadores;
- IV. Divulgación de los procedimientos y requisitos necesarios para la incorporación de los investigadores y tecnólogos del Distrito Federal al Programa para su formación, apoyo y desarrollo. De igual forma con respecto a los esquemas nacionales e internacionales de reconocimiento a la función de investigación y desarrollo tecnológico;
- V. Promoción de la investigación que se realiza en el Distrito Federal, de acuerdo a las prioridades establecidas en el Plan Local de Desarrollo y en PROCYTEDF;
- VI. Integración de grupos de investigadores en el Distrito Federal, que participen en el proceso de generación de conocimientos científicos y tecnológicos, hasta su aplicación en la planta productiva de bienes y servicios o en las instituciones del sector público, social y privado;

**COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**



VII. Apoyo a la adecuada remuneración del personal de investigación y desarrollo tecnológico, así como impulsar la operación de un esquema que permita recibir a los investigadores o tecnólogos un porcentaje de los ingresos que se generen por la venta de sus trabajos y proyectos a los usuarios; y

VIII. Desarrollo de los estímulos, premios, reconocimientos, apoyos y facilidades que el Instituto podrá otorgar a los investigadores y tecnólogos que estén incorporados al Programa, cuenten con los merecimientos respectivos y cumplan con los requisitos necesarios.

**Capítulo VI
Premios Locales de Ciencia y Tecnología**

Artículo 40. Los Premios de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal tienen el objeto de estimular a los investigadores y tecnólogos que los obtengan, difundir los proyectos respectivos y promover la investigación y el desarrollo científico y tecnológico en la entidad. Las bases y términos a que se someterán los candidatos, serán establecidas por el Consejo de Desarrollo Científico y Tecnológico en la convocatoria que formule, asegurando que en el jurado calificador participen mayoritariamente distinguidos investigadores y tecnólogos de los campos del conocimiento motivo de la investigación.

Los Premios serán entregados anualmente por el monto que determine el Consejo, con base en los recursos que se determinen en su presupuesto y con las aportaciones que para el efecto reciba de las instituciones vinculadas con la Secretaría, así como de los sectores público, social o privado.

**Capítulo VII
De los Estímulos Fiscales**

Artículo 41. La Secretaría colaborará con el Jefe de Gobierno y la Secretaría de Finanzas en la determinación, instrumentación y divulgación de aquellos estímulos fiscales o exenciones que, conforme a la legislación y normatividad aplicable, se otorguen a las personas físicas o morales relacionadas con el desarrollo de la ciencia, la tecnología en el Distrito Federal.

En la administración de éstos instrumentos se atenderá lo siguiente:

- I. Se emitirá a más tardar el 31 de enero de cada año, las reglas generales de operación para el ejercicio, precisando los sectores prioritarios susceptibles de obtener el estímulo o las exenciones fiscales respectivas, así como las características de las empresas y los requisitos adicionales que deberán cumplir para solicitar el beneficio respectivo;
- II. Se determinará la aplicación de los estímulos o exenciones y la forma, términos y modalidades en que se podrán acreditar, con base en las normas fiscales respectivas;
- III. Se limitará la aplicación de este beneficio al monto total del estímulo a cubrir o la exención respectiva, entre los aspirantes; y

**COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**



IV. Se publicará por la Secretaría, a más tardar el último día de los meses de julio y diciembre el monto erogado por concepto de este estímulo fiscal o la exención correspondiente, durante el primer y segundo semestres, respectivamente, así como las personas físicas o morales merecedoras del mismo y los proyectos por los cuales se les determino como beneficiarias.

**Capítulo VIII
De la Información y Divulgación del Desarrollo Científico y Tecnológico**

Artículo 42. La Secretaría establecerá el Sistema Local de Información para el Desarrollo Científico y Tecnológico en el Distrito Federal y participará en el Sistema homólogo Nacional, el cual contendrá aspectos, científicos, tecnológicos, de innovación, económicos, de recursos naturales, servicios técnicos, industrial y de servicios al sector.

Este Sistema integrará información internacional, nacional, local y delegacional de desarrollo científico y nuevas tecnologías, relativa a los aspectos más relevantes de dicha actividad; Asimismo, podrá incluir la información procedente del Sistema Nacional de Información Científica y otras fuentes.

Artículo 43. Para los efectos de difusión y fomento del Desarrollo Científico y Tecnológico del Distrito Federal, la Secretaría proporcionará a través del sistema de Información, los datos que se le solicite.

Asimismo, podrá remitir la información que genere a las Dependencias y Entidades en la materia, conforme a los convenios y acuerdos que suscriba con el Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 44. La Secretaría con el apoyo de la Administración Pública del Distrito Federal y de las Delegaciones, promoverá acciones y programas específicos para desarrollar y consolidar una cultura científica en el Distrito Federal considerando la participación de los sectores académico, empresarial y social en la divulgación y difusión de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación. También fomentarán la realización de actividades orientadas a la divulgación de la ciencia y tecnología al interior de las dependencias y entidades que conformen la administración pública del Distrito Federal.

Artículo 45. La información que genere el sistema de Información Científica y Tecnológica del Distrito Federal, será validada por la Secretaría, por lo tanto será la fuente oficial de difusión de cifras y estadísticas en su ámbito territorial, que apoye al Consejo de Desarrollo Científico y Tecnológico, en sus procesos de planeación.

Artículo 46. Para una mayor utilización y difusión de los contenidos del Sistema de Información Científica y Tecnológica, la Secretaría podrá apoyar con la infraestructura existente y podrá convenir con los Delegaciones la utilización de infraestructura que permita que el Sistema esté disponible al público en todo el Distrito Federal.

**COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**



ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona una **fracción XXI** al **artículo 15** de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 15. El Jefe de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:

I. a XX...

XXI. Secretaría de Ciencia y Tecnología

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona la competencia y atribuciones de la Secretaría de Ciencia y Tecnología al **artículo 23 Sexies** de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 23 Sexies. A la Secretaría de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal corresponde diseñar y normar las políticas inherentes al estudio y desarrollo de la ciencia y tecnología en la ciudad, así como impulsar, desarrollar y coordinar todo tipo de actividades relacionadas con la Ciencia. Las funciones y actividades de la Secretaría están orientadas a impulsar un mayor crecimiento económico y académico del Distrito Federal a través del estudio y desarrollo científico productivo.

Específicamente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar el estudio y desarrollo de la Ciencia y Tecnología en el Distrito Federal;
- II. Fomentar e impulsar el estudio científico en toda la población del Distrito Federal;
- III. Establecer las políticas y programas generales en materia de desarrollo, promoción y fomento científico, así como formular, conducir, coordinar y evaluar los programas sectoriales correspondientes;
- IV. Promover y difundir entre la población del Distrito Federal los requerimientos, avances y logros científicos nacionales e internacionales;
- V. Formular y coordinar el programa PROCYTEDF;
- VI. Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos, de carácter local, nacional e internacional, vinculadas a la promoción de actividades científicas y tecnológicas en general;
- VII. Impulsar la participación de los habitantes del Distrito Federal en la promoción y elaboración de los proyectos científicos a cargo de la Administración Pública.
- VIII. Aprobar la creación y extinción de Centros Públicos de Investigación;
- IX. Establecer las políticas y lineamientos para la creación, uso y aprovechamiento de los organismos que se dediquen al estudio y práctica de cualquier actividad científica y de desarrollo tecnológico en el Distrito Federal;

**COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**



- X. Incentivar la creación y expansión de diversos mecanismos administrativos y gubernamentales que permitan fortalecer e incrementar las actividades científicas y de desarrollo tecnológico en la Ciudad;
- XI. Mantener actualizado el sistema local de documentación e información científica.
- XII. Incentivar la ciencia y tecnología como desarrollo de inversiones estratégicas del Distrito Federal;
- XIII. Establecer relación directa entre el desarrollo científico y tecnológico con el sistema educativo del Distrito Federal;
- XIV. Establecer los mecanismos que permitan hacer de la ciencia y la tecnología uno de los principales factores de crecimiento económico del Distrito Federal;
- XV. Promover y difundir una cultura local de desarrollo científico y tecnológico, en coordinación con las dependencias, entidades y sectores relacionados, procurando que la población se involucre con los programas, prioridades, requerimientos y resultados en la materia, así como estimular y reconocer la actividad científica y tecnológica a través de dos vertientes esenciales:
- a) Acordar con el CONACYT y con otros organismos y dependencias el otorgamiento de premios en ciencia y tecnología a quienes realicen investigaciones relevantes en la materia y que se auspicien o apoyen con recursos federales o de otros orígenes, que no correspondan al Instituto de Ciencia y Tecnología del D.F.;
 - b) Otorgar premios locales de ciencia y tecnología y de reconocimiento a la innovación, a fin de incentivar el quehacer científico y tecnológico, así como el ingenio y la creatividad, procurando favorecer la participación social, en especial de los estudiantes y profesores de los diversos niveles educativos.
- XVI. Desarrollar la formación y capacitación de de investigadores y promotores científicos;
- XVII. Establecer los instrumentos y procedimientos necesarios, a fin de brindar apoyo y facilitar las gestiones de los investigadores y científicos que, por la magnitud y trascendencia de sus proyectos o actividades, así lo requieran ante la autoridad correspondiente;
- XVIII. Promover la adopción de medidas de simplificación, fomento e incentivo de la actividad científica;
- XIX. Promover la colaboración científica y tecnológica entre las instituciones académicas y las empresas, así como impulsar el registro de la propiedad intelectual y de patentes que se generen a partir del conocimiento científico y tecnológico surgido en las instituciones y empresas de la Ciudad de México.
- XX. Trabajar en conjunto con la autoridad Federal competente a fin de que se establezcan los canales y mecanismos a través de los cuales se logre dotar de mayor impulso el estudio y desarrollo científico y tecnológico.

**COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**



- XXI. Llevar a cabo los estudios para determinar con base en ellos, las medidas técnicas y operacionales que se deben seguir para impulsar de forma objetiva y consistente el desarrollo de la Ciencia y Tecnología en el Distrito Federal;
- XXII. Representar al Jefe de Gobierno, ante las autoridades, comisiones, comités, grupos de trabajo, foros y demás organismos que se ocupen de los temas relacionados con la Ciencia y Tecnología;
- XXIII. Proponer al Jefe de Gobierno las normas, políticas y medidas correspondientes para apoyar el crecimiento y desarrollo de las entidades paraestatales cuya coordinación le sea encomendada;
- XXIV. Participar en la elaboración de los programas institucionales de las entidades paraestatales cuya coordinación le corresponda realizar, así como analizar, dictaminar y promover los ajustes que se requieran, en los ámbitos normativos, operativos y presupuestales;
- XXV. Coordinar la participación de todas las instituciones de los sectores público, social y privado en la ejecución de las políticas de desarrollo científico del Distrito Federal;
- XXVI. Coadyuvar con las funciones de la Secretaría de Desarrollo Económico a fin de proponer en conjunto al Jefe de Gobierno los mecanismos de coordinación interinstitucional que permitan incentivar el desarrollo y la inversión productiva en materia de Ciencia y Tecnología;
- XXVII. Presidir los Comités Técnicos, comisiones y órganos de fomento que se establezcan para el desarrollo Científico y Tecnológico de la Ciudad;
- XXVIII. Presentar anualmente un informe sobre el estado que guarda el Distrito Federal en materia de Desarrollo Científico y Tecnológico, cuyo contenido deberá incluir la definición de áreas estratégicas y programas prioritarios, aspectos financieros, resultados y resultados obtenidos por este sector.
- XXIX. Conocer y atender los recursos administrativos que se interpongan contra sus actos y resoluciones, en los términos de las normas que a efecto expida y sujetándose a lo dispuesto en Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; y
- XXX. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Las y los integrantes de las Comisiones Unidas, de Administración Pública Local y Ciencia y Tecnología, previo estudio y análisis de la Iniciativa de mérito estiman los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que en virtud de que las iniciativas puestas a análisis y discusión de estas Comisiones son vinculatorias en sus temáticas, se ha considerado oportuno emitir un solo dictamen para ambas iniciativas propuestas; así mismo, estas dictaminadoras coinciden en

**COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**



que la denominación de la ley, producto de este análisis, sea *Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación*, y retirar la palabra *productividad*; al valorar que la palabra *innovación* implica hacer una o varias acciones con el objeto de incluir novedades o mejoras a cosas o procesos, cuyos resultados son beneficios comunes, de utilidad, de objetivos concretados y/o de resultados o productos específicos, por lo que se entiende que lo innovador avanza a lo productivo.

SEGUNDO: Que para efectos de la primera **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 15; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 32 TER Y 32 QUARTER A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**, estas Comisiones Unidas toman en consideración los resultados de los diversos estudios que se han realizado en el ámbito internacional, en los cuales se coloca a México en los últimos lugares, sin embargo mientras que el Instituto del Banco Mundial aplicó un índice mundial de economía del conocimiento en el que se señaló que México ocupaba el lugar 72 de 145 países, con un valor de 3.64 puntos, en una escala que va de 0 a 10; el Distrito Federal se ubicó por encima de la media nacional con 5.7 puntos.

TERCERO: Que lo precisado en el considerado que antecede es derivado de que el Gobierno del Distrito Federal posee importantes ejes y programas con los que promueve y refuerza el uso y aprovechamiento de la tecnología, esto lo ha logrado con diversas acciones, tales como la instalación de aulas digitales de las escuelas primarias públicas, la creación del Bachillerato a Distancia y el Bachillerato Digital de la Ciudad de México, los equipos de cómputo ubicados en 14 delegaciones políticas en espacios exclusivos y 42 Eduaulas ubicadas en espacios públicos como el Metro, bibliotecas públicas, centros comunitarios, entre otros, de los cuales, con ello se ha beneficiado a 434,704 usuarios.

CUARTO: Que efectivamente la Ley del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal vigente faculta entre otras cosas al instituto para ser el *vínculo entre la comunidad académica y empresarial con las diferentes dependencias del Distrito Federal y las Delegaciones del Distrito Federal para buscar las mejores soluciones científicas y tecnológicas a los problemas que aquejan a nuestra Ciudad Capital*; facultades que actualmente resultan insuficientes para realizar actividades tendientes a garantizar a los ciudadanos del Distrito Federal un mejor nivel de vida y múltiples oportunidades de desarrollo, impulso a la ciencia, la tecnología y la innovación, para cubrir las demandas institucionales, de políticas y de comunicación para la sociedad capitalina en materia de investigación, coordinación institucional, promoción y universalidad de los adelantos y adecuaciones de la ciencia, tecnología y el conocimiento.

QUINTO: Que estas Comisiones Unidas coinciden en que para continuar avanzando en la innovación y perfeccionamiento en materia de ciencia y tecnología del Distrito Federal, se

**COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**



debe contemplar una política pública más amplia que permita y/o posibilite mejoras en infraestructura tecnológica para todos los habitantes en todas las zonas, infraestructura de redes que permitan el acceso a internet para todos los habitantes de la Ciudad de México, aplicación de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación, al mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del Distrito Federal, mejoramiento de los equipos de investigación y desarrollo en materia de Salud y asistencia social, fortalecimiento de mecanismos para lograr la cobertura total y empleo eficiente del Gobierno electrónico instalado, apoyo científico a los procesos de educación de todos los niveles con herramientas de vanguardia en materia de tecnologías de la información y la comunicación, modernización de los sistemas y procesos tecnológicos en materia de procuración de justicia, fomento a la cultura total de economía digital y del conocimiento.

SEXTO: Que la creación de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, no conllevaría un impacto presupuestal que afecte a otras funciones, dependencias y programas sociales del Gobierno del Distrito Federal, toda vez que esta dependencia podrá llevar a cabo las tareas encomendadas para cumplir con el objetivo principal de su creación sufragando sus gastos de operación con el actual presupuesto de los recursos del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal.

SÉPTIMO: Que con la aprobación de estas reformas, el Distrito Federal lograría una transversalización de la modernización en Ciencia y Tecnología, fortalecida con una estructura firme en el cuerpo de una dependencia del Gobierno del Distrito Federal a nivel de Secretaría que con facultades propias podría impulsar y coordinar todas las actividades en materia de ciencia, tecnología e innovación, dándole a los capitalinos mayores oportunidades de crecimiento económico, social y educativo.

OCTAVO: Que estas comisiones toman en cuenta el nivel de desarrollo tecnológico de la ciudad y el impulso que ello significaría para el país, en materia de ciencia y tecnología, así como la trascendencia que implica que el Gobierno capitalino cuente con una Secretaría que sea encargada de generar la innovación tecnológica en los servicios públicos, lo cual generaría sin lugar a dudas enormes avances en la estructura socioeconómica de la Ciudad de México.

NOVENO: Así también estas dictaminadoras coinciden y consideran procedente y fundamental la creación de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, desde la cual tendrá como principal eje formular un programa de ciencia, tecnología e innovación productiva de largo plazo, que relacione y coordine efectivamente políticas, objetivos, metas y beneficios económicos y sociales para todos los habitantes de esta Ciudad Capital.

DÉCIMO.- Para efectos de la segunda INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMA Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 15 Y 23 SEXIES DE LA LEY ORGÁNICA DE

**COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**



LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, es de valorarse que efectivamente la generación y aplicación del conocimiento científico y tecnológico es fundamental para resolver los principales problemas de la sociedad como son en cuestión de salud, alimentación, educación, infraestructura urbana y rural, agua medio ambiente, energía, movilidad, telecomunicaciones y en general todos los servicios que requiere para su vida cotidiana.

UNDÉCIMO.- Que el gobierno en todos los niveles interviene en el desarrollo científico tecnológico, y lo hace con la creación y aplicación de políticas públicas, las cuales deben incluirse en sus Planes de Desarrollo y se deben concebir como el conjunto de concepciones, criterios, principios, estrategias y líneas fundamentales de acción con las cuales se hará frente a los desafíos y problemas que se valoran de naturaleza pública.

DUODÉCIMO.- Que es de tomar en cuenta que de acuerdo a los indicadores de la OCDE el nivel general de innovación en México es muy bajo, así también el gasto de investigación y desarrollo como porcentaje del PIB continúa siendo inferior al 0.5%, lo cual contrasta con el promedio superior al 2.3% en el conjunto de la propia OCDE, y el más cercano es China con el 1.7% de inversión.

DÉCIMOTERCERO.- Que estas dictaminadoras coinciden en que para continuar avanzando en la innovación y perfeccionamiento en materia de ciencia y tecnología del Distrito Federal, se debe contemplar una política pública más amplia que permita y/o posibilite mejoras en infraestructura tecnológica para todos los habitantes en todas las zonas, infraestructura de redes que permitan el acceso a internet para todos los habitantes de la ciudad de México, aplicación de la Investigación, desarrollo tecnológico e innovación, al mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del Distrito Federal, mejoramiento de los equipos de investigación y desarrollo en materia de salud y asistencia social, fortalecimiento de mecanismos para lograr la cobertura total, apoyo científico a los procesos de educación de todos los niveles con herramientas de vanguardia en materia de tecnologías de la información y la comunicación, modernización de los sistemas y procesos tecnológicos en materia de procuración de justicia, fomento a la cultura total de economía digital y del conocimiento.

DÉCIMOCUARTO: Que es de valorarse que si bien es cierto que con la creación del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal y su ley en el año 2000, ayudó a atender las necesidades que imperaban en ese momento a la sociedad, también lo es que ha transcurrido más de una década, en la cual la realidad y requerimientos de la población capitalina han rebasado las capacidades del Instituto, por lo que resultan insuficientes para alcanzar mayores avances en ciencia y tecnología, que traerían como resultado mejorías en la calidad de vida de los habitantes del Distrito Federal en todos los ámbitos.

DÉCIMOQUINTO: Que con estas reformas legales se logrará una transversalización de la modernización en Ciencia y Tecnología, fortalecida con una estructura firme en el cuerpo de una dependencia del Gobierno del Distrito Federal a nivel de Secretaría que con facultades propias podría impulsar y coordinar todas las actividades en materia de ciencia, tecnología e innovación, dándole a los capitalinos mayores oportunidades de crecimiento económico, social y educativo.

**COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**



DÉCIMOSEXTO.- Así también estas dictaminadoras estiman conveniente la creación de una ley que regule las actividades y atribuciones de una nueva Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, ordenamiento legal que coadyuvaría a formular un programa de ciencia, tecnología e innovación de largo plazo, que relacione y coordine efectivamente políticas, objetivos, metas y beneficios económicos y sociales para todos los habitantes de esta Ciudad Capital.

DECIMOSÉPTIMO.- Cabe destacar que estas dictaminadoras valoraron tomar en cuenta la adición de un artículo 23 Sexies en la Ley Orgánica de la Administración Pública Local del Distrito Federal, en virtud de que en el mismo se contempla a la Secretaría de Educación del Distrito Federal, mientras que en el artículo 32 del mismo ordenamiento legal, se señalan a las Secretarías de Turismo y Cultura, ambas del Distrito Federal.

DECIMOCTAVO: Es así que estas Comisiones Unidas después de haber analizado todos y cada una de los artículos presentados en ambas iniciativas, las unificaron para quedar en un solo ordenamiento legal, el cual regulará la integración y actividades de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, quedando conformada la estructura de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal por Títulos, 46 artículos y 6 Artículos Transitorios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y en términos del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como lo solicitado en ambas iniciativas, **POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 15, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 32 TER Y 32 QUARTER A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL** así como por la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMA Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 15 Y 23 SEXIES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**, las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y Ciencia y Tecnología consideran que es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO: Que en virtud de que las iniciativas puestas a análisis y discusión de estas Comisiones son vinculatorias en sus temáticas, se ha considerado oportuno aprobar y emitir un solo dictamen por ambas iniciativas propuestas, a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 15; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 32 TER Y 32 QUARTER A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL;** y a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 15 Y 23 SEXIES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL,** para que ambas con las modificaciones

**COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**



correspondientes integren el cuerpo de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, al tenor siguiente:

LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Del objeto y ámbito de aplicación de la Ley

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto promover, instaurar y fomentar las actividades tendientes al desarrollo científico, tecnológico e innovación de la ciencia, así como, conservar y aumentar el empleo y el desarrollo económico, en el marco de un crecimiento sostenido y equilibrado del Distrito Federal.

Las actividades de fomento al desarrollo científico y tecnológico del Distrito Federal se sujetarán y deberán ser congruentes con lo establecido por el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal.

Artículo 2. La presente Ley tiene los siguientes objetivos:

- I. Impulsar en forma sostenida el desarrollo científico y tecnológico en el Distrito Federal;
- II. Fomentar la inversión productiva y suficiente en materia de ciencia, tecnología e innovación generando un entorno favorable en esta materia;
- III. Contribuir al desarrollo científico en congruencia con los ordenamientos de ecología, protección al ambiente y de desarrollo urbano;
- IV. Fomentar la modernización y dinamismo de las actividades científicas, en concordancia con las políticas y estrategias de desarrollo económico de la Ciudad;
- V. Proveer los mecanismos para asesorar al Jefe de Gobierno, a los titulares de las dependencias y de las Delegaciones del Gobierno del Distrito Federal en materia de ciencia, tecnología e innovación;
- VI. Promover la acción conjunta de los sectores público, privado y social en el desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación;
- VII. Apoyar la capacidad y el fortalecimiento de los grupos de investigación científica y tecnológica que lleven a cabo las diversas Instituciones del Distrito Federal;
- VIII. Fomentar el desarrollo de la tecnología, la ciencia y la innovación de las empresas que desarrollen sus actividades en el Distrito Federal, en particular en aquellos sectores en los que existen condiciones para generar nuevas tecnologías o lograr mayor competitividad;
- IX. Vincular a los sectores educativo, productivo y de servicios en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico;
- X. Alentar la competitividad, modernización y eficiencia de las empresas por medio de un desarrollo tecnológico propio, adecuado a las circunstancias del Distrito Federal y vinculado a los centros de producción tecnológica;
- XI. Regular todas aquellas acciones que fomenten la cultura científica en la Ciudad de México;

**COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**



XII. Contribuir al desarrollo socioeconómico de la Ciudad de México, de la zona metropolitana y del país;

XIII. Impulsar la modernización científica, tecnológica y de innovación de la Administración Pública del Distrito Federal;

XIV. Promover el desarrollo y la vinculación de la ciencia básica y el desarrollo tecnológico asociados a la actualización, que fomenten la mejora de la calidad del Sistema Educativo y la expansión de las fronteras del conocimiento, así como convertir a la ciencia, la tecnología y la innovación en un elemento fundamental de la cultura general de la sociedad;

XVI. Incrementar la capacidad científica, tecnológica y la formación de investigadores y tecnólogos para resolver problemas locales y nacionales fundamentales, que contribuyan al desarrollo del país y a elevar el bienestar de la población del Distrito Federal en todos sus aspectos; y

XVII. Fomentar e impulsar la utilización de los productos y servicios derivados de los Programas de Ciencia y Tecnología que tenga a su cargo la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal.

Artículo 3. La aplicación y vigilancia de la presente Ley compete a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, en los términos que la misma establece, así como su divulgación entre la población.

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Actividades Científicas, Tecnológicas y de Innovación: Las que cumplen con la normatividad técnica y jurídica aplicable, particularmente en materia de medio ambiente, desarrollo social, protección civil y desarrollo urbano, así como los programas, acuerdos y convenios que precisarán las características correspondientes y que cumplan con alguno de los siguientes requisitos: impulsen a través de la ciencia y tecnología el desarrollo económico de la Ciudad, que generen empleos, o que apliquen en sus procesos productivos tecnología nacional o importada que permita el uso eficiente de agua y energéticos; considerando además el asesoramiento, capacitación y prestación de servicios que propicien el uso intensivo del conocimiento y tecnología en los procesos productivos, promoción de la metrología y el establecimiento de normas de calidad y la certificación en términos de lo dispuesto en la legislación de la materia.

II. Administración Pública: Las dependencias y entidades que integran la Administración Pública centralizada y paraestatal del Distrito Federal, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;

III. Asamblea: la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

IV. Centros de Investigación: Los centros de investigación científica o tecnológica del Distrito Federal, cuyos objetivos, organización y funcionamiento cumplen con los requerimientos establecidos por la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal;

**COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**



- V. Comunidad Científica:** Al conjunto de profesionales y académicos dedicados a la investigación científica y al desarrollo tecnológico;
- VI. CONACYT:** Al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- VII. Consejo:** Consejo de Fomento y Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación;
- VIII. Delegaciones del Distrito Federal:** Órganos Político Administrativos del Gobierno del Distrito Federal;
- IX. Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación:** El proceso de mejoramiento constante del bienestar de la población a través de nuevas tecnologías impulsadas por estudios científicos, asimismo en relación con la cantidad y calidad de los empleos y el nivel de los ingresos que esta materia pueda generar;
- X. Estímulos:** Las medidas jurídicas, administrativas, fiscales y financieras que aplicarán las dependencias y entidades de la administración pública local, competentes para promover y facilitar el desarrollo de las actividades científicas sujetas a fomento;
- XI. Fomento:** El conjunto de políticas públicas y concertación de acciones con los sectores privado y social para incidir en los factores que promueven el desarrollo científico, tecnológico y de innovación;
- XII. Fondos Federales:** A los fondos regulados por la Ley de Ciencia y Tecnología;
- XIII. Fondos Locales:** A los fondos e instrumentos financieros operados por el Gobierno del Distrito Federal, a través de la reglamentación vigente, con la finalidad de realizar acciones en materia de ciencia, tecnología e innovación en beneficio de la población del Distrito Federal.
- XIV. Fondos Institucionales, sectoriales y regionales;** A los fondos que operará directamente la Secretaría con base en la aportación anual que se determine en el presupuesto del Distrito Federal, pudiendo recibir recursos de otras entidades o dependencias locales o federales, así como de las Delegaciones del Distrito Federal;
- XV. Fondos Mixtos:** A los que operará conjuntamente la Secretaría con las instituciones públicas involucradas y que se integrarán con las aportaciones que se determinen tanto en el presupuesto del Distrito Federal como por parte de las entidades y dependencias, locales o federales, o bien de las Delegaciones del Distrito Federal;
- XVI. Fondos Específicos:** A los destinados a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, que se formarán con las aportaciones que realicen los centros de investigación o las organizaciones no gubernamentales del Distrito Federal o de otras entidades. Así como aquéllos que se constituyan por:

**COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**



- a) Herencias, legados, donaciones o créditos que se obtengan a su favor por el sector público o privado. Los beneficios generados por la explotación de derechos de propiedad intelectual que se registren a su nombre;
- c) Venta de bienes y prestación de servicios científicos, tecnológicos e innovación;
- d) Apoyos de organismos nacionales e internacionales; y
- e) Otros recursos que determine el Distrito Federal.

XVII. Instituciones Federales: Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con atribuciones y programas relacionados con los Sectores de producción y de servicios en el Distrito Federal;

XVIII. Jefe de Gobierno: el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

XIX. Ley: Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal;

XX. Ley Orgánica: Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;

XXI. PROCTEIDF: Al Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal;

XXII. Programa General: Al Programa General de Desarrollo del Distrito Federal;

XXIII. RENIECYT: Al Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, previsto en la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación;

XXIV. Secretaría: A la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal;

XXV. SIICYT: Al Sistema Integrado de Información de Ciencia y Tecnología, previsto en la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación; y

XXVI. Sistema: Al Sistema Local de Ciencia, Tecnología e Innovación, que estará conformado por los sectores académicos, públicos y privados dedicados al impulso de esta materia.

**TÍTULO II
DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES EN LA APLICACIÓN DE LA LEY
CAPÍTULO ÚNICO
De la aplicación de la Ley**

Artículo 5. La aplicación de la presente Ley, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, estará a cargo de:

- I. El Jefe de Gobierno;
- II. La Secretaría;

**COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**



III. La Secretaría de Educación, Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Salud, Secretaría de Desarrollo Económico y

IV. Las Delegaciones del Distrito Federal.

Artículo 6. El Jefe de Gobierno, en materia de fomento y desarrollo científico, tecnológico e innovación, además de aplicar las normas que le confieran otras disposiciones jurídicas, tiene como atribuciones las siguientes:

I. Impulsar la participación de los sectores público, privado y social en la elaboración, ejecución y evaluación de los Programas de Ciencia, Tecnología e Innovación;

II. Celebrar a solicitud de la Secretaría convenios de coordinación de acciones en materia de fomento y desarrollo científico, tecnológico e innovación, con las dependencias del Poder Ejecutivo Federal, con los gobiernos estatales o municipales, con una perspectiva metropolitana;

III. Remitir a la Asamblea el Programa de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal para obtener su opinión; y

IV. Fomentar e impulsar la utilización de los productos y servicios derivados de los Programas de Ciencia y Tecnología que tenga a su cargo la Secretaría en sus diferentes áreas de aplicación.

Artículo 7. A la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal corresponde diseñar y normar las políticas inherentes al estudio y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en la ciudad, así como impulsar, desarrollar y coordinar todo tipo de actividades relacionadas con la ciencia. Las funciones y actividades de la Secretaría están orientadas a impulsar un mayor crecimiento económico y académico del Distrito Federal a través del estudio y desarrollo científico productivo.

Específicamente tendrá las siguientes atribuciones:

I. Impulsar el estudio y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en el Distrito Federal;

II. Fomentar e impulsar el estudio científico en toda la población del Distrito Federal;

III. Establecer las políticas y programas generales en materia de desarrollo, promoción y fomento científico, así como formular, conducir, coordinar y evaluar los programas sectoriales correspondientes;

IV. Promover y difundir entre la población del Distrito Federal los requerimientos, avances y logros científicos nacionales e internacionales;

V. Formular y coordinar el PROCTEIDF;

**COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**



- VI. Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos, de carácter local, nacional e internacional, vinculadas a la promoción de actividades científicas y tecnológicas en general;
- VII. Impulsar la participación de los habitantes del Distrito Federal en la promoción y elaboración de los proyectos científicos a cargo de la Administración Pública.
- VIII. Aprobar la creación y extinción de Centros Públicos de Investigación;
- IX. Establecer las políticas y lineamientos para la creación, uso y aprovechamiento de los organismos que se dediquen al estudio y práctica de cualquier actividad científica, desarrollo tecnológico e innovación en el Distrito Federal;
- X. Incentivar la creación y expansión de diversos mecanismos administrativos y gubernamentales que permitan fortalecer e incrementar las actividades científicas y de desarrollo tecnológico e innovación en la Ciudad;
- XI. Mantener actualizado el Sistema Local de Documentación e Información Científica.
- XII. Incentivar la ciencia, la tecnología y la innovación como actividades desarrolladoras de inversiones estratégicas del Distrito Federal;
- XIII. Establecer relación directa entre el desarrollo científico y tecnológico con el Sistema Educativo del Distrito Federal, en coordinación con la Secretaría de Educación del Distrito Federal;
- XIV. Establecer los mecanismos que permitan hacer de la ciencia, la tecnología y la innovación uno de los principales factores de crecimiento económico del Distrito Federal;
- XV. Promover y difundir una cultura local de desarrollo científico y tecnológico, en coordinación con las dependencias, entidades y sectores relacionados, procurando que la población se involucre con los programas, prioridades, requerimientos y resultados en la materia; así como estimular y reconocer la actividad científica y tecnológica a través de dos vertientes esenciales:
- a) Acordar con el CONACYT y con otros organismos y dependencias el otorgamiento de premios en ciencia y tecnología a quienes realicen investigaciones relevantes en la materia y que se auspicien o apoyen con recursos federales o de otros orígenes, que no correspondan a los de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal;
 - b) Otorgar premios locales de ciencia y tecnología y de reconocimiento a la innovación, a fin de incentivar el quehacer científico y tecnológico, así como el ingenio y la creatividad, procurando favorecer la participación social, en especial de los estudiantes y profesores de los diversos niveles educativos.
- XVI. Desarrollar la formación y capacitación de investigadores, tecnólogos, profesionales de alto nivel y promotores científicos;

**COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**



XVII. Establecer los instrumentos y procedimientos necesarios, a fin de brindar apoyo y facilitar las gestiones de los investigadores, tecnólogos, profesionales de alto nivel y científicos que, por la magnitud y trascendencia de sus proyectos o actividades, así lo requieran ante la autoridad correspondiente;

XVIII. Promover la adopción de medidas de simplificación, fomento e incentivo de la actividad científica;

XIX. Promover la colaboración científica y tecnológica entre las instituciones académicas y las empresas, así como impulsar y coadyuvar en el registro de la propiedad intelectual y de patentes que se generen a partir del conocimiento científico, tecnológico y de la innovación surgido en las instituciones y empresas de la Ciudad de México

XX. Trabajar en conjunto con la autoridad federal competente a fin de que se establezcan los canales y mecanismos a través de los cuales se logre dotar de mayor impulso el estudio y desarrollo científico, tecnológico y de innovación.

XXI. Llevar a cabo los estudios para determinar con base en ellos, las medidas técnicas y operacionales que se deben seguir para impulsar de forma objetiva y consistente el desarrollo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en el Distrito Federal.

XXII. Representar al Jefe de Gobierno, ante las autoridades, comisiones, comités, grupos de trabajo, foros y demás organismos que se ocupen de los temas relacionados con la ciencia, la tecnología y la innovación;

XXIII. Proponer al Jefe de Gobierno las normas, lineamientos, políticas y medidas correspondientes para apoyar el crecimiento y desarrollo de las entidades paraestatales cuya coordinación le sea encomendada;

XXIV. Participar en la elaboración de los programas institucionales de las entidades paraestatales cuya coordinación le corresponda realizar, así como analizar, dictaminar y promover los ajustes que se requieran, en los ámbitos normativos, operativos y presupuestales;

XXV. Coordinar la participación de todas las instituciones de los sectores público, social y privado en la ejecución de las políticas, acciones en áreas estratégicas y programas prioritarios de desarrollo científico tecnológico y de innovación del Distrito Federal;

XXVI. Coadyuvar con las funciones de la Secretaría de Desarrollo Económico a fin de proponer en conjunto al Jefe de Gobierno los mecanismos de coordinación interinstitucional que permitan incentivar el desarrollo y la inversión productiva en materia de ciencia, tecnología e innovación.

XXVII. Presidir los Comités Técnicos, comisiones y órganos de fomento que se establezcan para el desarrollo científico, tecnológico y de innovación de la Ciudad.

XXVIII. Presentar anualmente un informe sobre el estado que guarda el Distrito Federal en materia de desarrollo científico, tecnológico e innovación, cuyo contenido deberá incluir la definición de áreas estratégicas y programas prioritarios; aspectos financieros y resultados obtenidos por este sector.

**COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**



XXIX. Conocer y atender los recursos administrativos que se interpongan contra sus actos y resoluciones, en los términos de las normas que a efecto expida y sujetándose a lo dispuesto en Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y

XXX. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 8. La Secretaría de Educación del Distrito Federal deberá privilegiar en sus programas académicos de los distintos niveles educativos el fomento al desarrollo científico, tecnológico e innovación.

Artículo 9. Las Delegaciones del Distrito Federal, en el ámbito de las atribuciones que les confieren las disposiciones jurídicas aplicables, deben:

I. Participar en la elaboración y ejecución de los programas de fomento y utilización de nuevas tecnologías;

II. Ejecutar las acciones de desregulación y simplificación administrativa, de acuerdo con los lineamientos que establezca la administración pública;

III. Impulsar los proyectos de fomento científico, tecnológico y de innovación que propicien la creación de nuevos empleos derivados de la materia;

IV. Organizar en conjunto con la Secretaría foros cuya finalidad sea la difusión de las nuevas tecnologías e innovaciones a la ciencia; y

V. Promover la concertación con los sectores privado y social para impulsar el desarrollo sustentable de la ciencia, tecnología e innovación en su demarcación territorial.

**TÍTULO III
DE LAS INSTANCIAS PARA EL DESARROLLO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO E
INNOVACIÓN
CAPÍTULO I**

Del Consejo de Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación del Distrito Federal

Artículo 10. La coordinación y concertación de acciones son los medios para llevar a cabo el desarrollo de las actividades científicas y tecnológicas del Distrito Federal, por lo que se deberán establecer las instancias que permitan su consecución.

Artículo 11. El Consejo de Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación del Distrito Federal es el órgano especializado de consulta de la Secretaría, de opinión, asesoría y análisis, mediante el cual participan las dependencias, las delegaciones del Distrito Federal, los sectores privado, académico y social para mantener e impulsar el fomento y desarrollo de nuevas tecnologías e innovaciones a la ciencia en la Ciudad.

Artículo 12. El Consejo de Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación del Distrito Federal será el órgano superior de consulta, concertación y supervisión de la Secretaría y estará integrado por los siguientes consejeros:

**COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**



- I. El Jefe de Gobierno, quien lo presidirá;
- II. El Titular de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, como Secretario Técnico;
- III. El Titular de la Secretaría del Medio Ambiente;
- IV. El Titular de la Secretaría de Salud;
- V. El Titular de la Secretaría de Educación;
- VI. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- VII. Siete personalidades que serán incluidos como consejeros, provenientes de las instituciones de investigación del Distrito Federal, designadas por el Jefe de Gobierno.

Será invitado permanente del Consejo de Fomento y Desarrollo Científico y Tecnológico con derecho a voz pero sin voto, un representante designado por el Director del CONACYT

El titular de la Secretaría, fungirá como Secretario Técnico del Consejo de Desarrollo Científico y Tecnológico y suplirá a su Presidente en los casos de ausencia.

En el caso de los Consejeros señalados en la fracción VII serán propuestos al Jefe de Gobierno por la Secretaría Técnica, en consideración a sus méritos en el campo de la academia, la investigación, el desarrollo tecnológico o la actividad empresarial, también para un periodo de dos años, el cual podrá renovarse bajo la misma modalidad de su designación.

Los miembros del consejo contarán con voz y voto y por cada miembro propietario se elegirá un suplente.

Artículo 13. El Consejo de Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación sesionará cuatro veces al año en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando la trascendencia del asunto lo requiera y se convoque por la Secretaría Técnica del mismo. Este Consejo sesionará válidamente con la asistencia de, por lo menos, la mitad más uno de los integrantes.

Las decisiones se adoptarán preferentemente por unanimidad y de no ser así, las resoluciones se tomarán por mayoría de los integrantes presentes, teniendo el Presidente el voto de calidad en caso de empate. Las designaciones o sustituciones de integrantes se harán del conocimiento oportuno de la Secretaría Técnica por parte de los titulares respectivos.

El Consejo podrá invitar a participar a las sesiones, con voz pero sin voto, a las personalidades del ámbito científico y tecnológico que puedan aportar conocimientos o experiencia a los temas de la agenda respectiva.

**COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**



Artículo 14. El Consejo de Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación del Distrito Federal tendrá las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- I. Conocer y resolver directamente sobre los asuntos de su competencia, así como aquellos que le presente la Secretaría Técnica, cuando las características del asunto lo ameriten;
- II. Interpretar la presente Ley para efectos administrativos, así como ejercer las atribuciones previstas en la misma, así como las que se determinen en las normas de la Secretaría;
- III. Revisar y opinar acerca del Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, elaborado por la Secretaría y emitir el Informe Anual del estado que guarda la ciencia, la tecnología y la innovación en dicha entidad, comprendiendo las acciones estratégicas, los procesos prioritarios, los asuntos financieros y los avances sustantivos alcanzados;
- IV. Determinar y evaluar las prioridades y criterios para la asignación del gasto público local en ciencia y tecnología, considerando las áreas estratégicas y los programas a los que deberá conferirse prioridad técnica y presupuestal, así como los lineamientos programáticos y presupuestales que se deberán considerar en la administración pública del Distrito Federal para la realización de actividades de ciencia y desarrollo tecnológico por parte de sus dependencias y entidades, así como aprobar el proyecto consolidado de ciencia y tecnología, y su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal;
- V. Establecer mecanismos de coordinación, vinculación, apoyo regional y evaluación de las acciones de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que realicen los diferentes sectores de la Administración Pública del Distrito Federal, con los sectores productivos de la entidad. Asimismo, impulsar los mecanismos de colaboración del Instituto con el CONACYT y otros organismos encargados de impulsar la ciencia y la tecnología para promover la colaboración recíproca en su desarrollo;
- VI. Impulsar el desarrollo científico y tecnológico para apoyar la planta productiva y el empleo, así como la modernización y competitividad de las empresas, en particular de las micro, pequeñas y medianas empresas;
- VII. Supervisar y evaluar el desarrollo del PROCTEIDF, sus programas específicos, el presupuesto anual destinado a ciencia y tecnología en el Distrito Federal y los demás instrumentos de apoyo en la materia;
- VIII. Coordinar con la Secretaría las reformas a la normatividad para el otorgamiento y administración de apoyos, estímulos y reconocimientos a la investigación científica y tecnológica, además de aquella relacionada con la promoción de las actividades sustantivas, adjetivas y sociales de la Secretaría;

**COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**



IX. Revisar de forma conjunta con la Secretaría las propuestas de políticas y mecanismos de apoyo local a la ciencia, la tecnología y la innovación tecnológica, con respecto a estímulos fiscales y financieros, así como facilidades administrativas, así como examinar, aprobar y ajustar, en su caso, los precios de los bienes y servicios que produzca o preste la Secretaría, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

X. Aprobar la normatividad que regula el desarrollo de las sesiones del Consejo de Fomento y Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación y la participación de sus miembros, así como convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias;

XI. Coadyuvar con la Secretaría en la sustanciación de los recursos administrativos interpuestos contra los actos de la Secretaría y que se relacionen con la aplicación de la presente Ley. Lo anterior de conformidad con la legislación aplicable y la normatividad que al respecto emita;

XII. Estudiar los problemas en el campo de la ciencia y tecnología que necesiten analizarse y ser valorados permanentemente, para contribuir a la elaboración de alternativas;

XIII. Sugerir proyectos productivos que contribuyan a impulsar el desarrollo científico y tecnológico en la Ciudad;

XIV. Conocer y opinar sobre los Programas de Ciencia, Tecnología e Innovación delegacionales, para recomendar las acciones necesarias tendientes al mejor desempeño de dichas actividades; y

XV. Emitir opinión, proponer prioridades y adecuaciones a los programas del Campo Científico y Tecnológico, así como dar seguimiento y evaluar su cumplimiento.

XVI. Las demás que le otorgue esta Ley, así como el reglamento, manuales y disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 15. El Consejo de Desarrollo Científico y Tecnológico integrará un Comité Intersecretarial, coordinado conjuntamente por el representante de la Secretaría de Finanzas y el Secretario Técnico de aquella, al que asistirán los Subsecretarios o funcionarios de nivel equivalente de la Administración Pública del Distrito Federal, relacionados con las funciones de investigación científica y desarrollo tecnológico de cada Sector. El Comité será responsable de incorporar las políticas y programas prioritarios en los anteproyectos de programas consultivos y presupuestos anuales, integralmente y verificar la congruencia global del anteproyecto de presupuesto local, en materia de ciencia y tecnología, así como de asegurar la ejecución de los instrumentos de apoyo aprobados por la Secretaría.

Artículo 16. El Consejo de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación podrá solicitar la participación, a nivel de asesoría y bajo las modalidades que el mismo determine, de los servidores públicos, representantes y expertos siguientes:

**COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**



- I. Servidores públicos cuya responsabilidad institucional incida en el ámbito de la ciencia, la tecnología y la innovación;
- II. Los presidentes de los colegios profesionales;
- III. Los presidentes de las cámaras empresariales;
- IV. Las organizaciones que a su juicio puedan aportar al desarrollo de la ciencia y la tecnología en el Distrito Federal; y
- V. Los expertos cuyo conocimiento y experiencia acreditados garanticen una alta calidad en la consultoría requerida.

Los citados servidores públicos asistirán a invitación expresa del Consejo de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación, en la cual se especificará el asunto sobre el cual se requerirá la asesoría.

**Capítulo II
De los Comités de Fomento y Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación
Delegacionales**

Artículo 17. Cada Delegación del Distrito Federal contará con un Comité de Fomento y Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación para instrumentar su respectivo programa; estos Comités serán foros permanentes de participación de organizaciones productivas del sector privado, social y académico, con el objeto de impulsar las nuevas tecnologías y promover la sustentabilidad ambiental a través de las mismas.

Artículo 18. Los Comités de Fomento y Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación Delegacionales tendrán los siguientes objetivos:

- I. Promover las acciones necesarias para dar cumplimiento al Programa de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal;
- II. Facilitar la realización de proyectos de inversión con vista a la Secretaría, que se sometan a su consideración y que contribuyan al desarrollo científico y tecnológico;
- III. Impulsar y orientar los diversos proyectos científicos, tecnológicos y de innovación congruentes con las ventajas competitivas, vocación económica y entorno ambiental de cada Delegación;
- IV. Promover la capacitación y su vinculación con el campo científico y tecnológico;
- V. Vincular la investigación y desarrollo científico, tecnológico e innovación de las instituciones de enseñanza técnica-media y superior e investigación con los proyectos de inversión productiva;

**COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**



VI. Invitar a las dependencias federales, instituciones nacionales y extranjeras involucradas en las diversas áreas de la actividad científica, para compartir experiencias, realizar estudios y propuestas sobre el desarrollo científico y tecnológico de su localidad y

VII. Las demás que se desprendan de los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 19. Los Comités se integran de la siguiente manera:

I. El Delegado, como Presidente;

II. Un Vicepresidente, designado por el Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación;

III. Un Secretario Técnico, designado por el Delegado, y

IV. Representantes de la comunidad científica del sector privado y social, de instituciones de investigación, del sector académico, de entidades y dependencias del gobierno federal y otros propuestos por el Presidente del Comité

**Capítulo III
Del Titular de la Secretaría**

Artículo 20. El Secretario es la autoridad máxima de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, y es responsable de dirigir y supervisar el trabajo de dicha dependencia y de asegurar su interrelación con los trabajos del Consejo de Fomento y Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación del Distrito Federal.

Artículo 21.- Para ser Titular de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación se requiere:

I. Haber desempeñado cargos de alto nivel directivo, cuyo ejercicio requiera experiencia y conocimientos especializados, reconocidos en las áreas científicas o tecnológicas, así como en materia administrativa;

II. Poseer una trayectoria académica, de investigación en ciencia comprobable mediante su producción científica reciente y de formación de recursos humanos; y

III. No encontrarse en alguno de los impedimentos a que se refiere la legislación del Distrito Federal en materia de responsabilidades.

Artículo 22. Son facultades del Secretario:

I. Dirigir y coordinar la organización y funcionamiento de la Secretaría, así como ejecutar y supervisar los programas de desarrollo científico, tecnológico y de innovación del Distrito Federal, con la consideración del Consejo de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación, así como formular los anteproyectos de presupuestos de ingresos y

**COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**



egresos respectivos para su aprobación y ejercer el presupuesto anual de egresos de la Secretaría, de conformidad con la legislación aplicable;

II. Realizar los estudios y actividades que disponga el Ejecutivo Local para apoyar los requerimientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en materia de desarrollo científico, tecnológico e innovación en el Distrito Federal; así como los que se precisen para determinar las prioridades del mismo, en correlación con sus requerimientos sociales, económicos y culturales;

III. Ejercer las atribuciones que le confiere esta Ley, sus normas y estatutos, así como promover y vigilar su aplicación entre las instituciones, representaciones y personas relacionadas con su cumplimiento;

IV. Delegar en los servidores públicos de la Secretaría las atribuciones que éste expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio y responsabilidad directa.

V. Nombrar y remover al servidor público que represente a la Secretaría con la atribución de formular denuncias y querrelas legales o bien ejercitar o desistirse de acciones judiciales en su representación, protección y defensa;

VI. Coordinar la integración y aplicación general del Programa de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, asegurando su vinculación con el Plan General de Desarrollo del Distrito Federal, la normatividad que rige sus procesos y el fortalecimiento de las capacidades tecnológicas de la planta productiva local;

VII. Instrumentar los programas de capacitación, especialización y actualización en materia de ciencia, tecnología e innovación, así como regular y supervisar los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico aprobados por la Secretaría;

VIII. Establecer los mecanismos de coordinación institucional con las diferentes instituciones del Sistema Educativo del Distrito Federal y asegurar que a éstas se les brinde la asistencia científica y tecnológica que le requieran en temas vinculados con la elaboración de programas, intercambio de profesores e investigadores, otorgamiento de becas, sistemas de información y documentación, así como servicios de apoyo;

IX. Formalizar e instrumentar convenios de coordinación y colaboración con los distintos órdenes de gobierno, los sectores sociales y las instituciones científicas y académicas. Asimismo, establecer los mecanismos de colaboración con la Administración Pública Local y sus Delegaciones que se requieran para promover la realización de programas y la asignación de recursos en esas materias;

X. Difundir y apoyar, entre las instituciones locales que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, el cumplimiento de la legislación y normatividad aplicable para el reconocimiento y desarrollo de nuevos centros públicos de investigación;

**COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**



XI. Colaborar en el fortalecimiento y adecuada operación de los laboratorios y centros de investigación o de desarrollo tecnológico del Distrito Federal, a fin de que coadyuven con la certificación de la calidad, la normatividad y las especificaciones técnicas, establecidas en la legislación respectiva. Asimismo, participar en la promoción y desarrollo de esa certificación;

XII. Colaborar con el Ejecutivo Local en la coordinación de las acciones de las dependencias y entidades relacionadas con la definición o aplicación de políticas, programas y recursos para el desarrollo científico, tecnológico y la innovación, así como establecer los mecanismos de interrelación entre la Secretaría, las dependencias y entidades, las instituciones de investigación y enseñanza superior y los usuarios de la investigación;

XIII. Atender las consultas que le formulen las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal sobre la instrumentación de los proyectos de investigación científica, tecnológica y de innovación, así como las que formulen las Delegaciones, las personas físicas y los organismos de los sectores social o privado en esta materia.

De igual forma con respecto a los temas de políticas de inversiones, educación técnica y superior, importación de tecnología, pago de regalías, elaboración de patentes, normas, especificaciones, control de calidad, obtención de recursos para la realización de proyectos de ciencia y tecnología y otras afines;

XIV. Instrumentar las propuestas de corto, mediano y largo plazo para la presupuestación y financiamiento de los programas de desarrollo científico, tecnológico y de innovación de la entidad y someterlos a la consideración y aprobación del Consejo de Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación del Distrito Federal, para su instrumentación;

XV. Informar anualmente de los logros y metas alcanzadas con respecto al Programa de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal; preparar el Informe Anual sobre la situación que advierte el desarrollo científico, tecnológico y de innovación en la entidad, comprendiendo la definición de áreas estratégicas, programas prioritarios, aspectos financieros, resultados y logros obtenidos en este sector;

XVI. Formular y someter a la consideración del Consejo de Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación del Distrito Federal y de las autoridades competentes de la Administración Pública del Distrito Federal, las propuestas de políticas, instrumentos y mecanismos de apoyo a la ciencia, la tecnología y la innovación, en materia de estímulos fiscales y financieros, exenciones y facilidades administrativas;

XVII. Instrumentar las acciones requeridas para promover en la entidad la investigación científica, tecnológica y la innovación. Igualmente para consolidar un programa local para la formación, apoyo y desarrollo de los investigadores, destinado a fortalecer las capacidades científicas, tecnológicas y de innovación en el Distrito Federal;

**COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**



XVIII. Organizar y administrar la información y documentación científica y tecnológica del Distrito Federal, así como promover las publicaciones científicas y fomentar la difusión sistemática de los trabajos de investigación y publicar periódicamente los avances de ciencia y tecnología locales y nacionales. Igualmente promover y concertar la vinculación e interacción de estas acciones con el SIICYT.

XIX. Fomentar y regular la formación y capacitación de recursos humanos de alto nivel académico, preferentemente en aquellas áreas que el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal considere prioritarias, en coordinación con las instituciones académicas nacionales y extranjeras, considerando los programas institucionales de becas y los que la propia Secretaría determine, así como establecer los mecanismos de coordinación con los becarios mexicanos que se encuentren en el país o en el extranjero bajo los auspicios de la Secretaría.

XX. Instrumentar los programas destinados a consolidar una cultura local de desarrollo científico, tecnológico y de innovación, en coordinación con las dependencias, entidades y sectores relacionados y concertar las funciones técnicas y administrativas necesarias para apoyar en el Distrito Federal la divulgación, instrumentación y otorgamiento de premios en ciencia y tecnología a quienes realicen investigaciones relevantes en la materia y que se auspicien o apoyen con recursos federales.

XXI. Dirigir las acciones necesarias para estimular y reconocer la actividad científica y tecnológica mediante el otorgamiento de los Premios Locales de Ciencia, Tecnología e Innovación, coordinando las comisiones dictaminadoras respectivas.

XXII. Formular los proyectos de normas y estatutos que previene esta Ley y someterlos a la revisión y aprobación del Consejo de Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación del Distrito Federal, así como proceder a su adecuada instrumentación, aplicación y supervisión.

XXIII. Integrar la información relacionada con los recursos administrativos que se interpongan contra los actos y resoluciones de la Secretaría y presentarla al Consejo de Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación del Distrito Federal para el análisis y resolución correspondientes; y

XXIV. Las demás que le otorgue esta Ley, sus normas y estatutos y la legislación aplicable.

**TÍTULO IV
ESTÍMULOS Y APOYOS AL DESARROLLO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO E
INNOVACIÓN
Capítulo I**

De los Instrumentos de Apoyo a la Investigación Científica, Tecnológica e Innovación

Artículo 23. La Secretaría promoverá, con la colaboración de las Instituciones y Sectores que se vinculan con el desarrollo del Sistema, el fortalecimiento de la investigación científica, tecnológica y de innovación en la entidad, a través de los instrumentos de apoyo siguientes:

**COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**



- I. El acopio, procesamiento, sistematización y difusión que realice de la información relativa a las actividades de investigación científica, tecnológica y de innovación que se desarrollen en la entidad, en el país o en el extranjero;
- II. La integración, actualización y ejecución del programa sectorial y de los programas y presupuestos anuales de ciencia, tecnología e innovación que destinen para tal fin las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal;
- III. Los programas de desarrollo de la investigación científica, tecnológica y de innovación que fortalezcan y se vinculen con los sectores productivos y sociales, así como con el desarrollo del Sistema Educativo del Distrito Federal;
- IV. La formalización y aplicación de los convenios de colaboración que celebre la Secretaría con las instituciones o representaciones de los sectores público, social o privado, para la realización de acciones y proyectos orientados a fortalecer el desarrollo científico, tecnológico y la innovación en la entidad;
- V. El desarrollo de programas de estímulo y fomento de la investigación, para fortalecer la formación de nuevos investigadores, incluida la asignación de recursos financieros y la publicación de sus resultados;
- VI. El otorgamiento de estímulos y reconocimientos a los investigadores de la entidad o residentes en la misma;
- VII. La formación y capacitación de recursos humanos y el otorgamiento de becas para la actualización y especialización de los recursos humanos tanto a nivel nacional como en el extranjero;
- VIII. La administración de una partida presupuestal que será destinada al impulso de la investigación científica, tecnológica y social;
- IX. La realización, promoción y divulgación de las actividades científicas y tecnológicas que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Local, para instaurar y fortalecer una cultura científica, tecnológica y de innovación;
- X. La asignación de recursos dentro del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal a las Universidades Públicas de educación superior que se destinen para la realización de actividades de investigación científica o tecnológica en proyectos estratégicos para la entidad, de conformidad con su programación y normatividad interna;
- XI. La creación, el financiamiento y la operación de los fondos a que se refiere la presente Ley, los cuales serán convenidos con instituciones financieras privadas o públicas, nacionales o internacionales en los términos establecidos en la legislación aplicable y que se destinarán a proyectos específicos. La promoción de fondos y gestión de acuerdos y convenios que faciliten los mecanismos necesarios para el fomento de

**COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**



actividades científicas, tecnológicas y sociales que apliquen para ser financiadas de conformidad con la legislación aplicable,

XII. La administración de fondos federales que sean entregados directamente al Distrito Federal para ser destinados exclusivamente a la promoción, fortalecimiento, difusión y evaluación de la investigación científica, tecnológica y social a través de la Secretaría;

XIII. La vinculación de la investigación científica, tecnológica y de innovación con la educación superior, media superior, media, básica y preescolar;

XIV. Los programas educativos, estímulos fiscales, financieros y facilidades en materia administrativa e industrial, regímenes de propiedad intelectual, en los términos de los tratados internacionales y leyes específicas aplicables;

XV. Los estímulos y exenciones de las leyes de ingresos del Distrito Federal, los cuales se fijarán anualmente;

XVI. Los bienes muebles e inmuebles proporcionados para el desarrollo de sus actividades;

XVII. La prestación de servicios de asesoría y capacitación en materia de ciencia, tecnología e innovación; y

XVIII. Otros que determine el Consejo de Fomento y Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación, en el marco de sus atribuciones y de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 24. La Secretaría apoyará al Jefe de Gobierno en la preparación de informes, estudios, propuestas y proyectos normativos o de fomento que le solicite con respecto al desarrollo científico y tecnológico en la entidad. En especial cuando se requieran para apoyar la coordinación de acciones en la materia con la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**Capítulo II
Del Programa de Información Científica, Tecnológica e Innovación**

Artículo 25. La Secretaría tendrá la responsabilidad de integrar, administrar y actualizar el Programa de Información Científica, Tecnológica e Innovación del Distrito Federal, procurando su congruencia e interacción con el Sistema Integrado de Información Científica y Tecnológica a que hace referencia la Ley de Ciencia y Tecnología, con la finalidad de apoyar el desarrollo de la ciencia y la tecnología, tanto en el Distrito Federal como a nivel nacional.

Asimismo la Secretaría promoverá el conocimiento y la utilización de ambos Sistemas por la comunidad científica, el profesorado y los estudiantes del Sistema Educativo Local, procurando facilitar el acceso del público a esos Sistemas, sin afectar los derechos de propiedad intelectual y las reglas de confidencialidad que prevalezcan en la materia.

**COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**



El Jefe de Gobierno dispondrá las medidas necesarias para que las dependencias y las entidades de la Administración Pública del Distrito Federal colaboraren con la Secretaría en la conformación y operación de ese Programa de Información Científica, Tecnológica e Innovación.

La Secretaría podrá convenir con las Delegaciones y con las instituciones de educación superior y de investigación del Distrito Federal, su colaboración para la integración y actualización de dicho Programa.

Artículo 26. Las personas o instituciones públicas o privadas de la entidad que reciban apoyo de cualquiera de los Fondos regulados por esta Ley, proveerán la información básica que se les requiera, señalando aquella que por derechos de propiedad intelectual o por alguna otra razón fundada deba reservarse. Las empresas o agentes de los sectores social y privado que realicen actividades de investigación científica y tecnológica podrán incorporarse voluntariamente al Programa de Información Científica, Tecnológica e Innovación del Distrito Federal.

La Secretaría impulsará las medidas a realizar para la eficaz operación del RENIECYT y el SIICYT en el Distrito Federal, al mismo tiempo que promoverá que el programa predicho se interrelacione con ambos, a fin de facilitar la captación y administración de la información respectiva de manera transparente. También para incentivar el desarrollo de las instituciones, empresas y de los sistemas de información vinculados con la ciencia, la tecnología y la innovación, respetando en todo momento los derechos de propiedad intelectual, secrecía y confidenciabilidad en la materia.

Artículo 27. La base electrónica de datos con que operará este Programa deberá contener información de carácter e interés local y comprenderá, entre otros, los aspectos siguientes:

- I. La Ley de Ciencia, y Tecnología;
- II. La Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal;
- III. La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y la reglamentación o normatividad orgánica de las instituciones vinculadas al Sistema;
- IV. El Programa General de Desarrollo del Distrito Federal;
- V. El Programa Especial de Ciencia y Tecnología, del ámbito Federal;
- VI. El Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal;
- VII. Los Programas Nacional y Local de Educación;
- VIII. El Inventario del Distrito Federal sobre sus Investigadores y grupos de investigación;

**COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**



- IX. Los Directorios de las Instituciones y representaciones vinculadas al Sistema Local de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- X. La infraestructura destinada a la ciencia, la tecnología y la innovación en el Distrito Federal;
- XI. La información bibliográfica y la producción editorial que en materia de ciencia, tecnología e innovación se disponga;
- XII. Las líneas estratégicas de investigación vigentes y los proyectos de investigación en proceso que no contravengan derechos de propiedad intelectual;
- XIII. Los logros científicos obtenidos a la fecha;
- XIV. Mecanismos de apoyo financieros locales y federales para el desarrollo científico y tecnológico;
- XV. La constitución y administración de los Fondos regulados por la presente Ley, así como de las otras fuentes de financiamiento para la actividad científica, tecnológica e innovación y la formación de recursos humanos especializados; y
- XVI. Los productos tecnológicos, tales como patentes, paquetes tecnológicos o afines y los servicios proporcionados por los centros de investigación e instituciones de educación superior.

**Capítulo III
Del Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal**

Artículo 28. El Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal es considerado como el instrumento rector de la política de ciencia, tecnología e innovación de la Administración Pública del Distrito Federal. Su integración, aprobación, ejecución y evaluación se realizará en los términos de lo dispuesto por la legislación vigente aplicable y por esta Ley. Los estímulos y apoyos que otorgue la Administración Pública del Distrito Federal se aplicarán conforme a este Programa.

Artículo 29. Las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Local procurarán incorporar en sus proyectos de programa y presupuesto la realización de actividades y la prestación de apoyos a la investigación científica y tecnológica, tomando en cuenta las prioridades y criterios para la asignación de gasto en Ciencia, Tecnología e Innovación que proponga la Secretaría.

Artículo 30. La formulación del Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal estará a cargo de la Secretaría con base en las propuestas que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal que apoyen o realicen investigación y desarrollo científico y tecnológico. En dicho proceso se tomarán en cuenta las opiniones y propuestas de las comunidades científica, académica, técnico especializado, tecnológica y del sector productivo.

**COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**



Artículo 31. El Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal se elaborará en el marco del Sistema Local de Planeación y en congruencia con las prioridades del Plan Local de Desarrollo y podrá comprender lo siguiente:

I. La política general en ciencia, tecnología e innovación del Distrito Federal y su correlación con los programas y sectores prioritarios para su desarrollo socioeconómico;

II. Su interrelación con los programas sectoriales, regionales, especiales y delegacionales de la entidad;

III. Diagnósticos, políticas, estrategias y acciones prioritarias en materia de:

a) Investigación científica y tecnológica;

b) Innovación y desarrollo tecnológico;

c) Difusión del conocimiento académico, científico, tecnológico y de innovación;

d) Formación e incorporación de académicos, investigadores, innovadores, tecnólogos, técnicos especializados y profesionales de alto nivel;

e) Vinculación de la ciencia y tecnología con otras disciplinas e instrumentos que incidan en el desarrollo de la entidad;

f) Promoción de programas y proyectos con enfoque y recursos federales, locales, delegacionales o internacionales, que estimulen las actividades y la productividad científica y tecnológica en el Distrito Federal;

g) Fortalecimiento de la cultura científica, tecnológica y de innovación en la entidad y el país;

h) Descentralización y desarrollo regional;

i) Seguimiento y evaluación; y

j) Desarrollo económico local sustentado en nuevas tecnologías.

IV. Concertación de acciones, programas y recursos específicos, para el desarrollo del Sistema, con los Sectores de Producción de Bienes o Prestación de Servicios en el Distrito Federal, en correlación con las áreas institucionales siguientes o equivalentes:

a) Administración, política, seguridad, finanzas y control gubernamental;

b) Desarrollo social, salud, trabajo, educación, ecología, regulación sanitaria y sanidad fitopecuaria;

**COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**



- c) Desarrollo económico, industrial, de energía, comercial y turístico;
- d) Desarrollo agropecuario, forestal, pesquero, alimentario y rural; y
- e) Desarrollo urbano, comunicaciones y transporte.

V. Las áreas y líneas de investigación científica, tecnológica y social que se consideren prioritarias;

VI. Las estrategias y mecanismos de financiamiento complementario; y

VII. Mecanismos de evaluación y seguimiento.

VIII. Así como aquellas que resulten necesarias para el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación en el Distrito Federal.

Capítulo IV

De los Fondos para el Desarrollo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación

Artículo 32. La Secretaría promoverá la instrumentación de Fondos de carácter institucional, local, regional, delegacional, específico o mixto para apoyar la obtención y administración de los recursos que se precisen para la ejecución de los proyectos de investigación científica, tecnológica y de innovación en la entidad. Éstos se constituirán y operarán conforme a lo dispuesto por esta Ley, la normatividad que al efecto expida el Consejo de Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación y con base en los acuerdos que se estipulen con las autoridades locales y delegacionales respectivas.

Artículo 33. Los Fondos serán:

- a. Fondos Institucionales, Sectoriales y Regionales. Los fondos que operará directamente la Secretaría con base en la aportación anual que se determine en el presupuesto del Distrito Federal, pudiendo recibir recursos de otras entidades o dependencias locales o federales, así como de las Delegaciones del Distrito Federal;
- b. Fondos Locales: Podrán ser distintos y complementarios de los señalados en el artículo 23 de la Ley de Ciencia y Tecnología y tendrán como finalidad apoyar la realización de proyectos de investigación para el desarrollo científico, tecnológico, social y de innovación en la entidad. Estos apoyos habrán de concretarse en becas, publicaciones, acciones de divulgación, estímulos y reconocimientos y las demás que contribuyan al cumplimiento del Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal y apruebe el Consejo de Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación.
- c. Fondos Delegacionales: Los que tengan como finalidad apoyar la realización de proyectos de investigación para el desarrollo científico, tecnológico, social y de innovación en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

**COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**



- d. Fondos Mixtos: Los que operará conjuntamente la Secretaría con las instituciones públicas involucradas y que se integrarán con las aportaciones que se determinen tanto en el presupuesto del Distrito Federal como por parte de las entidades y dependencias, locales o federales, o bien de las Delegaciones del Distrito Federal;
- e. Fondos Específicos: Los destinados a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, que se formarán con las aportaciones que realicen los centros de investigación o las organizaciones no gubernamentales del Distrito Federal o de otras entidades; así como aquéllos que se constituyan por:
1. Herencias, legados, donaciones o créditos que se obtengan a su favor por el sector público o privado. Los beneficios generados por la explotación de derechos de propiedad intelectual que se registren a su nombre;
 2. Venta de bienes y prestación de servicios científicos, tecnológicos e innovación;
 3. Apoyos de organismos nacionales e internacionales, y
 4. Otros recursos que determine el Gobierno del Distrito Federal

Artículo 34. Las instituciones, universidades, centros de investigación, laboratorios, empresas y demás personas que conformen la comunidad científica de la Ciudad, tendrán derecho preferente a recibir los beneficios de esos Fondos Locales.

Artículo 35. La Secretaría podrá convenir con las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal el establecimiento y operación de fondos sectoriales. Estos tendrán por objeto apoyar, entre otros rubros, el desarrollo y la divulgación de investigaciones científicas o tecnológicas o de grupos o cuerpos académicos, la formación de recursos especializados o de la infraestructura que se requiera y el otorgamiento de becas.

Los Fondos Institucionales, sectoriales y regionales, que operará y aportará directamente la Secretaría con base en el recurso anual que se determine en el presupuesto del Distrito Federal, pudiendo recibir capital de otras entidades o dependencias locales o federales y otros Organismos Internacionales. En los convenios respectivos se atenderán las siguientes bases específicas:

I. Se determinará el objeto del Fondo y sus reglas de operación, identificando los elementos fundamentales, los objetivos de los proyectos, así como los criterios, procesos e instancias para su desarrollo, seguimiento y evaluación;

II. Se constituirá un Comité Técnico y de Administración, para cada Fondo, integrado por servidores públicos de las áreas de finanzas, administración y operación de la Secretaría y de la entidad involucrada, uno de éstos lo presidirá. Además, contará con la participación de personas de reconocido prestigio científico, tecnológico o académico, de los sectores público, social y privado vinculados con las áreas de investigación objeto del fondo;

**COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**



III. Se considerará como beneficiarios de estos Fondos y como ejecutores de los proyectos respectivos únicamente a las universidades e instituciones de educación superior públicas y particulares, centros de investigación, laboratorios, empresas públicas y privadas y demás personas todos ciudadanos del Distrito Federal que además estén inscritos en el RENIECYT que establece la Ley de Ciencia y Tecnología;

IV. La asignación de estos Fondos se sujetará a los concursos respectivos y a las modalidades que expresamente determine el Comité Técnico y de Administración respectivo, con apego a las reglas de operación del fondo correspondiente;

V. Los recursos de estos Fondos provendrán del presupuesto autorizado a la dependencia o entidad involucrada, en su calidad de aportantes y previa información a la Secretaría de Finanzas. También de contribuciones legales y destinadas a un fondo específico. Ambos recursos no tendrán el carácter de regularizables. Asimismo, podrán integrarse con aportaciones complementarias de terceros; y

VI. La evaluación técnica y científica de estos proyectos se realizará por un Comité de evaluación integrado por investigadores científicos, académicos y tecnólogos del sector correspondiente, designados de común acuerdo por las partes.

Artículo 36. El Consejo de Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación determinará el objeto de cada uno de los Fondos Locales, asimismo establecerá las reglas de operación y aprobará los contratos correspondientes. Una vez celebrados éstos se procederá a su registro en la Secretaría de Finanzas.

En las reglas de operación se precisarán los objetivos de los programas de apoyo, los criterios, los procesos e instancias de decisión para el otorgamiento de apoyos, su seguimiento y evaluación.

Artículo 37. La asignación de recursos de los Fondos Locales procurará beneficiar al mayor número de proyectos, particularmente a los proyectos estratégicos para el Distrito Federal, asegurando la continuidad y la calidad de los resultados.

Artículo 38. Las aportaciones que realicen las personas físicas o morales, incluyendo a las entidades paraestatales, a los Fondos Locales a que se refiere esta Ley, podrán ser deducibles de impuestos en la entidad de acuerdo con lo previsto en la legislación y normatividad fiscal del Distrito Federal.

**Capítulo V
De la Formación, Apoyo y Desarrollo de Investigadores**

Artículo 39. La Secretaría impulsará las medidas necesarias para reconocer y facilitar la labor de los investigadores, científicos y personas relacionadas con la ejecución, fomento y supervisión de los programas para el desarrollo de la investigación científica, la tecnología y la innovación.

**COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**



Asimismo estimulará la formación de cuadros de investigación de alta calidad, asegurando un adecuado nivel de correlación con las prioridades de desarrollo del Distrito Federal. En especial promoverá la incorporación de los investigadores en los esquemas nacionales e internacionales respectivos.

En el marco del PROCTEIDF la Secretaría integrará y aplicará un subprograma para la formación, apoyo y desarrollo de los investigadores en la entidad, con la colaboración de la comunidad científica del Distrito Federal. Como prioridades del mismo estarán las siguientes:

- I. Reconocimiento de las actividades de investigación y desarrollo tecnológico que realicen los investigadores y tecnólogos del Distrito Federal, así como divulgar sus características y resultados relevantes;
- II. Impulso a la actividad científica, tecnológica y de innovación de los investigadores y tecnólogos en el Distrito Federal, propiciando su desarrollo y la formación de nuevas generaciones, para coadyuvar al desarrollo local;
- III. Interacción con la comunidad científica del Distrito Federal para promover la realización de los proyectos de desarrollo científico, tecnológico y de innovación, así como el desarrollo de las instituciones involucradas y de los propios investigadores;
- IV. Divulgación de los procedimientos y requisitos necesarios para la incorporación de los investigadores y tecnólogos del Distrito Federal al Programa para su formación, apoyo y desarrollo. De igual forma con respecto a los esquemas nacionales e internacionales de reconocimiento a la función de investigación y desarrollo tecnológico;
- V. Promoción de la investigación que se realiza en el Distrito Federal, de acuerdo a las prioridades establecidas en el Plan Local de Desarrollo y en PROCTEIDF;
- VI. Integración de grupos de investigadores en el Distrito Federal, que participen en el proceso de generación de conocimientos científicos y tecnológicos, hasta su aplicación en la planta productiva de bienes y servicios o en las instituciones del sector público, social y privado;
- VII. Apoyo a la adecuada remuneración del personal de investigación y desarrollo tecnológico, así como impulsar la operación de un esquema que permita recibir a los investigadores o tecnólogos un porcentaje de los ingresos que se generen por la venta de sus trabajos y proyectos a los usuarios; y
- VIII. Desarrollo de los estímulos, premios, reconocimientos, apoyos y facilidades que la Secretaría podrá otorgar a los investigadores y tecnólogos que estén incorporados al Programa, cuenten con los merecimientos respectivos y cumplan con los requisitos necesarios.

**COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**



**Capítulo VI
Premios Locales de Ciencia y Tecnología,
Y de Reconocimiento a la Innovación**

Artículo 40. Los Premios de Ciencia y Tecnología, y de Reconocimiento a la Innovación del Distrito Federal tienen por objeto el estímulo a los académicos, investigadores, innovadores, tecnólogos, técnicos especializados y profesionales de alto nivel que los obtengan, difundir los proyectos respectivos y promover la investigación y el desarrollo científico y tecnológico en la entidad.

Las bases y términos a que se someterán los candidatos, serán establecidas por el Consejo de Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación en la convocatoria que formule, asegurando que en el jurado calificador participen mayoritariamente distinguidos investigadores y tecnólogos de los campos del conocimiento motivo de la investigación.

Los Premios serán entregados anualmente por el monto que determine el Consejo, con base en los recursos que se determinen en su presupuesto y con las aportaciones que para el efecto reciba de las instituciones vinculadas con la Secretaría, así como de los sectores público, social o privado.

**Capítulo VII
De los Estímulos Fiscales**

Artículo 41. La Secretaría colaborará con el Jefe de Gobierno y la Secretaría de Finanzas en la determinación, instrumentación y divulgación de aquellos estímulos fiscales o exenciones que, conforme a la legislación y normatividad aplicable, se otorguen a las personas físicas o morales relacionadas con el desarrollo de la ciencia, la tecnología en el Distrito Federal.

En la administración de estos instrumentos se atenderá lo siguiente:

- I. Se emitirá a más tardar el 31 de enero de cada año, las reglas generales de operación para el ejercicio, precisando los sectores prioritarios susceptibles de obtener el estímulo o las exenciones fiscales respectivas, así como las características de las empresas y los requisitos adicionales que deberán cumplir para solicitar el beneficio respectivo;
- II. Se determinará la aplicación de los estímulos o exenciones y la forma, términos y modalidades en que se podrán acreditar, con base en las normas fiscales respectivas;
- III. Se limitará la aplicación de este beneficio al monto total del estímulo a cubrir o la exención respectiva, entre los aspirantes; y
- IV. Se publicará por la Secretaría, a más tardar el último día de los meses de julio y diciembre el monto erogado por concepto de este estímulo fiscal o la exención correspondiente, durante el primer y segundo semestres, respectivamente, así como las personas físicas o morales merecedoras del mismo y los proyectos por los cuales se les determinó como beneficiarias.

**COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**



Capítulo VIII

De la Información y Divulgación del Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación

Artículo 42. La Secretaría establecerá el Sistema Local de Información para el Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación en el Distrito Federal y participará en el Sistema homólogo Nacional, el cual contendrá aspectos, científicos, tecnológicos, de innovación, económicos, urbanos, sociales, de recursos naturales, servicios técnicos, industrial y de servicios al sector.

Este Sistema integrará información internacional, nacional, local y delegacional de desarrollo científico y nuevas tecnologías, relativa a los aspectos más relevantes de dicha actividad; Asimismo, podrá incluir la información procedente del Sistema Nacional de Información Científica y otras fuentes.

Artículo 43. Para los efectos de difusión y fomento del Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación del Distrito Federal, la Secretaría proporcionará a través del sistema de Información, los datos que se le solicite.

Asimismo, podrá remitir la información que genere a las Dependencias y Entidades en la materia, conforme a los convenios y acuerdos que suscriba con el Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 44. La Secretaría con el apoyo de la Administración Pública del Distrito Federal y de las Delegaciones, promoverá acciones y programas específicos para desarrollar y consolidar una cultura científica en el Distrito Federal considerando la participación de los sectores académico, científico, tecnológico, empresarial y social en la divulgación y difusión de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación. También fomentarán la realización de actividades orientadas a la divulgación de la ciencia y tecnología al interior de las dependencias y entidades que conformen la administración pública del Distrito Federal.

Artículo 45. La información que genere el Sistema de Información Científica, Tecnológica e Innovación del Distrito Federal, será validada por la Secretaría, por lo tanto será la fuente oficial de difusión de cifras y estadísticas en su ámbito territorial, que apoye al Consejo de Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación, en sus procesos de planeación.

Artículo 46. Para una mayor utilización y difusión de los contenidos del Sistema de Información Científica, Tecnológica e Innovación, la Secretaría podrá apoyarse con la infraestructura existente y podrá convenir con las Delegaciones la utilización de infraestructura que permita que el Sistema esté disponible al público en todo el Distrito Federal.

SEGUNDO.- Se adiciona una **fracción XXI al artículo 15** de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 15. El Jefe de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de ésta Ley, de las siguientes dependencias:

**COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**



I. a XX...

XXI. Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación

TERCERO. Se adiciona la competencia y atribuciones de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación al **artículo 23 Sexies** de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 23 Sexies. A la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal corresponde diseñar y normar las políticas inherentes al estudio y desarrollo de la ciencia y tecnología en la ciudad, así como impulsar, desarrollar y coordinar todo tipo de actividades relacionadas con la Ciencia. Las funciones y actividades de la Secretaría están orientadas a impulsar un mayor crecimiento económico y académico del Distrito Federal a través del estudio y desarrollo científico productivo.

Específicamente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Identificar las necesidades para el desarrollo del Distrito Federal y su interrelación con los requerimientos de investigación científica, tecnológica y de innovación productiva;
- II. Coadyuvar con dependencias o instituciones, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, en la formación de la investigación científica básica y aplicada, en todas las áreas del conocimiento;
- III. Impulsar el estudio y desarrollo de la Ciencia y Tecnología en el Distrito Federal;
- IV. Fomentar e impulsar el estudio científico en toda la población del Distrito Federal;
- V. Establecer las políticas y programas generales en materia de desarrollo, promoción y fomento científico, así como formular, conducir, coordinar y evaluar los programas sectoriales correspondientes;
- VI. Establecer un sistema independiente para la evaluación de la eficiencia, resultados e impactos de los principios, programas e instrumentos de apoyo a la investigación científica y tecnológica;
- VII. Impulsar la realización de actividades de ciencia, tecnología e innovación productiva que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, así como los sectores social y privado;
- VIII. Promover la participación de la comunidad científica y de los sectores público, social y privado en el desarrollo de programas y proyectos de fomento a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación productiva;
- IX. Promover y difundir entre la población del Distrito Federal los requerimientos, avances y logros científicos nacionales e internacionales;

**COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**



- X. Formular y coordinar el Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal;
- XI. Formular y operar programas de becas, y en general de apoyo a la formación de recursos humanos en todas las áreas del conocimiento;
- XII. Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos, de carácter local nacional e internacional, vinculadas a la promoción de actividades científicas y tecnológicas en general;
- XIII. Incentivar la creación y expansión de diversos mecanismos administrativos y gubernamentales que permitan fortalecer e incrementar las actividades científicas y de desarrollo tecnológico en la Ciudad;
- XIV. Definir políticas, instrumentos y medidas de apoyo a la ciencia, la tecnología y la innovación productiva por parte de la Administración Pública del Distrito Federal, y proponer e impulsar estímulos fiscales y financieros, así las facilidades administrativas en el Distrito Federal;
- XV. Mantener actualizado el sistema local de documentación e información científica;
- XVI. Incentivar la ciencia y tecnología como desarrollo de inversiones estratégicas del Distrito Federal;
- XVII. Establecer relación directa entre el desarrollo científico y tecnológico con el sistema educativo del Distrito Federal;
- XXVIII. Establecer los mecanismos que permitan hacer de la ciencia y la tecnología uno de los principales factores de crecimiento económico del Distrito Federal;
- XIX. Suscribir convenios de coordinación y colaboración con la Administración Pública Federal, las Entidades Federativas y los Municipios, a efecto de establecer políticas, programas y apoyos destinados a impulsar el desarrollo y la descentralización de la investigación científica y tecnológica;
- XX. Promover y difundir una cultura local de desarrollo científico y tecnológico, en coordinación con las dependencias, entidades y sectores relacionados, procurando que la población se involucre con los programas, prioridades, requerimientos y resultados en la materia; así como estimular y reconocer la actividad científica y tecnológica a través de dos vertientes esenciales:
- XXI. Acordar con el CONACYT y con otros organismos y dependencias el otorgamiento de premios en ciencia y tecnología a quienes realicen investigaciones relevantes en la materia y que se auspicien o apoyen con recursos federales o de otros orígenes, que no correspondan al Instituto de Ciencia y Tecnología del D.F.;
- XXII. Otorgar premios locales de ciencia y tecnología y de reconocimiento a la innovación, a fin de incentivar el quehacer científico y tecnológico, así como el ingenio y la creatividad, procurando favorecer la participación social, en especial de los estudiantes y profesores de los diversos niveles educativos.

**COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**



XXIII. Fomentar, concertar y normar la formación y capacitación de recursos humanos de alto nivel académico, preferentemente en aquellas áreas que el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y el Programa de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal consideren prioritarias, a fin de vincular el desarrollo científico y tecnológico con el mejoramiento de los niveles socioeconómicos de la población;

XXIV. Promover las publicaciones científicas y fomentar la difusión sistemática de los trabajos de investigación, así como publicar periódicamente los avances del Distrito Federal en materia de ciencia, tecnología e innovación, así como los de carácter nacional e internacional;

XXV. Establecer los instrumentos y procedimientos necesarios, a fin de brindar apoyo y facilitar las gestiones de los investigadores y científicos que, por la magnitud y trascendencia de sus proyectos o actividades, así lo requieran ante la autoridad correspondiente.

XXVI. Expedir la normatividad que fomente la capacitación, especialización y actualización de conocimientos en ciencia, tecnología e innovación productiva en las escuelas, instituciones de educación superior y centros de investigación en el Distrito Federal, así como apoyar los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico que se realicen en el Distrito Federal;

XXVII. Promover la adopción de medidas de simplificación, fomento e incentivo de la actividad científica;

XXVIII. Buscar, junto con el sector productivo, la comunidad científica y el Gobierno del Distrito Federal los nichos de oportunidades de desarrollo económico y social que puedan ser impulsados por la ciencia y la tecnología;

XXIX. Promover la colaboración científica y tecnológica entre las instituciones académicas y las empresas, así como impulsar el registro de la propiedad intelectual y de patentes que se generen a partir del conocimiento científico y tecnológico surgido en las instituciones y empresas de la Ciudad de México.

XXX. Concertar y realizar las funciones técnicas y administrativas necesarias para la eficaz divulgación y desarrollo del Sistema Nacional de Investigadores en el Distrito Federal;

XXXI. Concertar y aplicar los mecanismos de colaboración necesarios en la materia de criterios y estándares institucionales para la evaluación del ingreso y permanencia en la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación, así como para su clasificación y categorización

XXXII. Trabajar en conjunto con la autoridad Federal competente a fin de que se establezcan los canales y mecanismos a través de los cuales se logre dotar de mayor impulso el estudio y desarrollo científico y tecnológico.

**COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**



- XXXIII. Fungir como órgano de consulta y asesoría sobre investigación científica, tecnológica o de innovación, para coadyuvar a la adecuada instrumentación de los proyectos que en la materia realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, asistiéndoles en los temas relacionados con los rubros de políticas de inversión, educación técnica y superior, importación de tecnología, pago de regalías, elaboración de patentes, normas, especificaciones, control de calidad y otros afines;
- XXXIV. Establecer e impulsar el sistema local de información y documentación científica y tecnológica, comprendiendo los subsistemas de producción, recursos humanos, recursos materiales, organizativos y financieros, instituciones y empresas vinculadas, e investigadores y personas destinados a la investigación científica y al desarrollo tecnológico del Distrito Federal y promover y concertar su vinculación e interacción con programas o planes federales;
- XXXV. Llevar a cabo los estudios para determinar con base en ellos, las medidas técnicas y operacionales que se deben seguir para impulsar de forma objetiva y consistente el desarrollo de la Ciencia y Tecnología en el Distrito Federal;
- XXXVI. Representar al Jefe de Gobierno, ante las autoridades, comisiones, comités, grupos de trabajo, foros y demás organismos que se ocupen de los temas relacionados con la Ciencia y Tecnología;
- XXXVII. Proponer al Jefe de Gobierno las normas, políticas y medidas correspondientes para apoyar el crecimiento y desarrollo de las entidades paraestatales cuya coordinación le sea encomendada;
- XXXVIII. Participar en la elaboración de los programas institucionales de las entidades paraestatales cuya coordinación le corresponda realizar, así como analizar, dictaminar y promover los ajustes que se requieran, en los ámbitos normativos, operativos y presupuestales;
- XXXIX. Coordinar la participación de todas las instituciones de los sectores público, social y privado en la ejecución de las políticas de desarrollo científico del Distrito Federal;
- XL. Apoyar los trabajos que le solicite la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en materia de desarrollo científico, tecnológico e innovación productiva;
- XLI. Coadyuvar con las funciones de la Secretaría de Desarrollo Económico a fin de proponer en conjunto al Jefe de Gobierno los mecanismos de coordinación interinstitucional que permitan incentivar el desarrollo y la inversión productiva en materia de Ciencia y Tecnología.
- XLII. Presidir los Comités Técnicos, comisiones y órganos de fomento que se establezcan para el desarrollo Científico y Tecnológico de la Ciudad.
- XLIII. Presentar anualmente un informe sobre el estado que guarda el Distrito Federal en materia de Desarrollo Científico y Tecnológico, cuyo contenido deberá incluir la

**COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**



definición de áreas estratégicas y programas prioritarios; aspectos financieros, resultados y resultados obtenidos por este sector.

XLIV. Conocer y atender los recursos administrativos que se interpongan contra sus actos y resoluciones, en los términos de las normas que a efecto expida y sujetándose a lo dispuesto en Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; y

XLV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Se ordena su publicación en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga la Ley del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 1 de junio de 2007, así como sus Reformas y se derogan las disposiciones legales y administrativas que se opongan a la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO. Todos los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenta el Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal así como las atribuciones que la Ley del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal le confiere al referido Instituto, se transferrán a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal en los términos de la normatividad aplicable.

En la transferencia de los recursos humanos del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, se garantizarán y protegerán sus derechos laborales en los términos de las leyes aplicables en la materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Todos los asuntos en trámite que competan al Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal serán atendidos hasta su conclusión por la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal.

ARTÍCULO QUINTO.- Los programas, planes, beneficios, estímulos, propuestas o cualquier asunto de política pública iniciado por el Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal serán continuados por la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal.

ARTÍCULO SEXTO.- El Jefe de Gobierno contará hasta con 120 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir las normas reglamentarias correspondientes y en ellas se deberá observar el plazo para la instalación y operación de los Comités Delegacionales a los que alude el artículo 17 de esta Ley.



**COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

CUARTO: Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33, 41, 42 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, A LOS 21 DÍAS DE DICIEMBRE DE 2012.

**COMISION DE ADMINISTRACION
PUBLICA LOCAL**

**DIP. ALEJANDRO R. PINA MEDINA
PRESIDENTE**

**DIP. AGUSTIN TORRES PEREZ
VICEPRESIDENTE**

**DIP. ADRIAN MICHEL ESPINO
SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ FERNANDO MERCADO
GUAIDA
INTEGRANTE**

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
INTEGRANTE**

COMISION DE CIENCIA Y TECNOLGIA

**DIP. EDGAR BORJA RANGEL
PRESIDENTE**

**DIP. CIPACTLI DINORAH PIZANO
OSORIO
VICEPRESIDENTA**

**DIP. ROCIO SANCHEZ PEREZ
SECRETARIA**

**DIP. RODOLFO ORDARZA ROVIRA
INTEGRANTE**

**DIP. RUBÉN ERIK ALEJANDRO
JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
INTEGRANTE**

COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y
CIENCIA Y TECNOLOGÍA



DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO
GURZA
INTEGRANTE



DIP. FEDERICO DÖRING CASAR
INTEGRANTE



DIP. ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ
INTEGRANTE



DIP. ARIADNA MONTIEL REYES
INTEGRANTE



DIP. ARTURO SANTA ALFARO
INTEGRANTE

CS

5

+

